



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO

PROCESAL

Propuesta de Reforma al Artículo 56 del COGEP,

Implementación de la citación a través de Medios

Digitales de Comunicación

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO

PROCESAL

Autor: Muñoz Jiménez, Byron Alejandro

Director: Carrillo Sarango, Edwin Geovanny

CUENCA

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 26 de septiembre de 2024

Doctor

Paúl Javier Moreno Quizhpe

Director de la Maestría en Derecho, Mención Derecho Procesal

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación nominado: Propuesta de Reforma I Art. 56 Del Cogep, Implementación de la citación a través de Medios Digitales de Comunicación, realizado por Byron Alejandro Muñoz Jiménez, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Edwin Geovanny Carrillo Sarango. Mgtr.

C.I.: 1103625842

Correo electrónico: egcarrillo1@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Byron Alejandro Muñoz Jiménez, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: Propuesta de Reforma al Artículo 56 Del COGEP, Implementación de la citación a través de Medios Digitales de Comunicación, de la maestría en Derecho Mención Derecho Procesal, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1. Marco Teórico, Capítulo 2. Los Medios Digitales de Comunicación, Capítulo 3. Materiales y Métodos, Capítulo 4. Resultados, siendo Edwin Geovanny Carrillo Sarango, Mgtr. director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Byron Alejandro Muñoz Jiménez

C.I.: 0106520240

Correo electrónico: bamunoz5@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios Todo Poderoso, por guiarme en cada paso que doy en mi vida y por todas las bendiciones que recibo día a día.

A mi esposa, por su apoyo incondicional en todos mis proyectos. A toda mi familia quienes han sido la fuerza que muchas veces he necesitado para continuar este proyecto.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por haber guiado mis pasos a lo largo de mi vida personal, familiar, social y universitaria; ya que gracias a su infinita bendición he logrado; y, seguiré logrando con éxito cada una de mis metas. A mis docentes a quienes les debo mis conocimientos académicos, gracias a su paciencia y enseñanza; y, a la Universidad Técnica Particular de Loja, por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de alcanzar este logro académico.

Índice de Contenidos

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido.....	VII
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	6
Marco teórico.....	6
1.1. La citación-Concepto.....	6
1.2 Análisis de la citación.....	7
1.2.1 <i>La citación en el COGEP</i>	9
1.2.2 <i>Principios Procesales</i>	13
1.3 Importancia de la citación en el Derecho Procesal.....	16
1.3.1 <i>El debido proceso y las solemnidades sustanciales</i>	17
1.3.2 <i>Estado situacional de la prensa escrita y radio</i>	20
1.4. Doctrina sobre la citación en el COGEP.....	24
1.5. Normativa sobre la citación en el Derecho Procesal.....	29
Capítulo dos.....	33
Los Medios Digitales de Comunicación.....	33
2.1 Reseña histórica.....	33
2.2 Evolución de los medios digitales de comunicación.....	34
2.3 Tipos de medios digitales de comunicación.....	36
2.3.1 <i>Redes sociales</i>	38
2.3.2 <i>Blogs</i>	42
2.3.3 <i>Microblogs</i>	44
2.3.4 <i>Comunidades de contenido</i>	45

2.3.5 Wikis	46
2.3.6 Podcast.....	47
Capítulo tres	48
Materiales y Métodos.....	48
3.1 Objetivos	48
3.1.1 General	48
3.1.2 Específicos	48
3.2 Hipótesis.....	48
3.3 Justificación	48
3.4 Metodología.....	52
3.5 Técnicas de Investigación	53
3.5.1 Población y muestra	53
3.5.2 Encuestas.....	53
3.5.3 Entrevista.....	54
3.5.4 Investigación bibliográfica y en línea.....	54
3.6 Recursos	54
3.6.1 Humanos.....	54
3.6.2 Materiales	55
3.6.3 Tecnológicos.....	55
Capítulo cuatro.....	56
Resultados	56
4.1 Formato y link de encuesta	56
4.2 Presentación y análisis de resultados.....	58
4.2.1 Análisis de Encuestas.....	58
4.2.2 Análisis de las Entrevistas	63
4.3 Anteproyecto de Ley.....	65
Conclusiones	69
Recomendaciones	70

Referencias	71
--------------------------	-----------

Índice de tablas

Tabla 1 Interpretación de encuestas.....	58
---	-----------

Índice de figuras

Figura 1 Indicadores de crecimiento digital	37
Figura 2 Uso de Redes Sociales	41
Figura 3 Porcentajes de respuesta de la pregunta 1.....	58
Figura 4 Porcentajes de respuesta de la pregunta 2.....	59
Figura 5 Porcentajes de respuesta de la pregunta 3.....	60
Figura 6 Porcentajes de respuesta de la pregunta 4.....	.61
Figura 7 Porcentajes de respuesta de la pregunta 5.....	62

Resumen

Considerando que la citación es una de las solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos, evidencia la importancia de la misma y de que esta, cuente con los medios idóneos y actualizados para ser cumplida. De igual manera, los avances que ha tenido la sociedad en cuanto a la tecnología, han demostrado que la citación por la prensa escrita o por la radio, ha venido siendo cada vez más obsoleta y onerosa, dificultando esta parte esencial en los procesos, por cuanto su eficiencia no viene siendo la misma. En primer lugar, muchos sectores ya no cuentan con la prensa escrita, menos personas escuchan la radio como un medio de información adecuada, y además, las redes sociales se han vuelto el medio de comunicación masiva más efectivo, por cuanto llegan a más lugares, abarcan mayor número de destinatarios que otros medios de comunicación y la colocan en un lugar esencial a ser tomado en cuenta, cuando de dar información se trata. En base a esto, se realiza la investigación planteada, con fines de definir cada uno de los elementos antes mencionados.

Palabras clave: Citación, comunicación, digital.

Abstract

Considering that the summons is one of the substantial solemnities common to all processes, it demonstrates its importance and that it has the appropriate and updated means to be fulfilled. Likewise, the advances that society has made in terms of technology have shown that citation by the written press or radio has become increasingly obsolete and onerous, making this essential part of the processes difficult, for example, how much their efficiency has not been the same. Firstly, many sectors no longer have the written press, fewer people listen to the radio as a means of adequate information, and in addition, social networks have become the most effective means of mass communication, as they reach more places, They cover a greater number of recipients than other media and place it in an essential place to be taken into account, when it comes to providing information. Based on this, the proposed investigation is carried out, in order to define each of the aforementioned elements.

Keywords: Citation, communication, effective.

Introducción

En primer lugar, dentro de este trabajo de investigación, se debe indicar que al problema planteado se ha dado respuesta por medio de la investigación bibliográfica y la aplicación de las técnicas de investigación que han evidenciado la necesidad de una reforma en la normativa que regula la citación, ya que se ha considerado que la evolución de la sociedad y la tecnología están llevando a desaparecer a la prensa escrita y al uso de la radio, como los principales medios de comunicación, potenciando a la par la comunicación digital como la mejor manera de llegar masivamente con la información.

Se puede mencionar que existen investigaciones previas que plantean la necesidad de esta reforma, por cuanto la citación por la prensa o radio se está considerando obsoleta y vulnera el derecho a la defensa como lo indica la investigación realizada por Vivanco y Fernández (2017) sobre la necesidad de reforma al artículo 56 del COGEP, en la que los autores indican que esta forma de citación no cumple con “las garantías Constitucionales al no prever la reforma a este cuerpo legal considerando que el medio por el que se da esta citación es muy escaso y que deja en indefensión a la parte procesada”. (Vivanco y Fernández, 2017, p.5)

De igual manera se encuentra la investigación sobre la necesidad de reforma al artículo 56 del COGEP de Aguirre (2017), en la que la autora indica que la radio ya no es un medio de comunicación principal enfatizando en que:

Los señores jueces no aplican estrictamente lo determinado en la parte última de la disposición legal citada la misma que textualmente dice “La citación por la radio se realizará cuando a criterio de la o el juzgador “este sea el principal medio de comunicación del lugar”. (Aguirre, 2017, p.13)

De esta manera la investigación antes citada demuestra la necesidad de considerar los actuales medios de comunicación que evidencian su prioridad de uso.

A manera de aclarar más las investigaciones sobre la temática que demuestran la necesidad de la reforma al artículo 56 del COGEP, cabe mencionarse también la investigación de Toral (2023) que indica:

Cada vez son menos personas las que adquieren periódicos físicos, la nueva tendencia es acceder a la información a través de medios digitales o redes sociales; por lo tanto, si tenemos como antecedente que otros países como Brasil ya han implementado inclusive la citación a través de redes sociales (Toral, 2023, p.87)

La autora antes citada recalca la necesidad de modernizar las maneras de citación con el uso de las tecnologías y los medios de comunicación digital.

Se ha presentado como Objetivo General una necesaria reforma sobre la citación con fines de evolución del Derecho y eficiencia del mismo, agilizando la diligencia de la citación por medios de comunicación idóneos, reduciendo costos a los usuarios; todo lo cual se ha demostrado, por medio de la investigación realizada con la metodología aplicada.

En cuanto a oportunidades que se encontraron en la realización de este trabajo de titulación se puede indicar que ayuda a incrementar el conocimiento, por la necesidad de investigación profunda sobre la temática, determinando como dificultades, la limitada bibliografía de trabajos previos de este tipo.

En cuanto a la metodología usada en este tipo de investigación, aplica el método mixto cualitativo y cuantitativo, por cuanto se usan los métodos teóricos y empíricos (Gómez et al, 2017). Es una investigación de tipo analítico–sintético que permite determinar los elementos y características sobre la citación por medios de comunicación, así como encontrar las formas de estructurar una propuesta de ley que suplir los diferentes vacíos y contradicciones legales sobre el tema (Macazana et al. 2021). Se aplicó el método sistemático, por cuanto se seguirá un orden adecuado en la investigación, la que conlleva una investigación de doctrina y normativa, haciendo que la metodología tenga un tipo teórico deductivo, que determine un estado situacional para el análisis de tipo socio-jurídico y sintetizando lo pertinente para la temática. Los indicadores serán los hechos actuales a analizar, para lo cual se aplicará el método exegético. Finalmente la investigación tendrá un tipo jurídico proyectivo con el planteamiento de una reforma que busca mejorar el funcionamiento del Derecho en cuanto a procedibilidad. La temporalidad se ubica en el análisis de la normativa existente en el 2023. (Gómez et al, 2017).

Con el fin de describir los capítulos que contienen el presente Trabajo de Titulación, se debe indicar que en el Capítulo Uno se presenta el Marco Teórico, que hace referencia a los contenidos doctrinarios que dan a conocer la importancia de la citación en el Derecho Procesal, en cuanto a abordar temas como el debido proceso y las solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos. Concordante con la temática a tratar dentro de este trabajo de investigación, también se aborda lo referente a, los medios digitales de comunicación, las páginas y sitios web; y, las redes sociales. Todo esto nos lleva al análisis de la factibilidad de citación por estos medios, de acuerdo al Código General de Procesos y los principios procesales. Así mismo, se investiga la doctrina sobre la citación en el Derecho Procesal y la normativa existente.

Continuando con la revisión bibliográfica, en el Capítulo Dos se plantea la investigación sobre los Medios Digitales de Comunicación, su reseña, evolución y las diferentes redes sociales. En el Capítulo Tres se plantea la Metodología, con la cual se va a trabajar la presente investigación, los materiales y métodos, los objetivos antes mencionados, la hipótesis que se maneja, las técnicas que se usarán para la investigación y los recursos con que se cuenta. En el Capítulo 4 se presentan los resultados y el análisis de los mismos, de acuerdo a la aplicación de las técnicas seleccionadas, todo esto lleva a las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la temática.

Debe acotarse que la importancia de esta investigación es para la sociedad en general y radica en la factibilidad de hacer más accesible y dar facilidades para que una solemnidad sustancial como es la citación sea cumplida por los medios eficientes, no solo en comunicación y en cumplimiento del fin que se propone sino también que cuenten con la factibilidad de acceso económico para las partes que muchas veces dejan el proceso antes de la citación porque no cuentan con los medios económicos para cancelar los valores que ahora la prensa escrita o la radio han implementado debido a que en muchos lugares Son los únicos que prestan este servicio entonces saben que pueden aumentar dichos valores indiscriminadamente porque no cuentan con la competencia que puede ayudar a regular los mismos.

Capítulo uno

Marco Teórico

1.1. La citación-Concepto

La citación desde el punto de vista jurídico, se puede conceptualizar inicialmente con una definición concreta, en los siguientes términos: “la citación es la diligencia por la, cual, se hace saber a una persona el llamamiento hecho por orden del juez, para que comparezca a juicio a estar en derecho” (Cabanellas, 2006, p.74)

Dentro de esta conceptualización antes, descrita se puede evidenciar que la finalidad de la citación es la comparecencia de quién es requerido a juicio, con fines de que no quede en indefensión.

De igual manera se puede presentar el concepto de citación conforme a lo planteado por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que la define en los siguientes términos:

La citación es el acto procesal por el que se hace saber al demandado de la existencia y contenido de la demanda o diligencia preparatoria y las providencias recaídas en el proceso. La citación es un acto procesal fundamental pues tiene la misión sustancial de hacer conocer al demandado que en su contra se ha propuesto una acción, para de esta manera vincularlo al proceso y ejerza su derecho a la defensa, pues entre sus efectos está el de “requerir al citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones”; (CNJE, 2018, p.4)

La definición de este ente de administración de justicia, aclara el hecho de que la citación es un acto procesal fundamental, lo cual es evidenciado por la normativa ya que la falta de citación produce nulidad dentro de un proceso.

Otra definición que puede aclarar de mejor manera la finalidad de la citación es la que evidentemente se encuentra en la normativa la cual indica que “la citación es el acto por el cual se hace conocer a la o el demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria” (COGEP, 2015, p.15)

Esta última definición de la citación descrita en el COGEP, concuerda con lo planteado en la cita anterior de la Corte Nacional de Justicia, determinando evidentemente la finalidad de esta, que es la comparecencia de la persona demandada en un proceso.

1.2 Análisis de la citación

La citación es la garantía del ejercicio a la defensa por parte del demandado, el COGEP determina las formas en que la persona debe ser citada, pero para la temática analizada se busca determinar las características de la citación por la prensa y demostrar que en la actualidad esta forma de citar es obsoleta. Ante esto es pertinente indicar que en el 2023 el COGEP tuvo varias reformas del artículo 55 que habla de la citación por boleta; y, dichas reformas se realizaron en base a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada el 7 de febrero de 2023 y con fines de mantener concordancia con la misma.

Lo importante ahora es analizar que las reformas que la Ley de Transformación Digital y Audiovisual llevó a realizar en el artículo 55 del COGEP, demuestran la evolución que el derecho debe tener en base a las tecnologías que se van implementando en la sociedad por lo que es adecuado considerar también reformas del artículo 56 del COGEP y la citación por la prensa y radio.

En primer lugar se debe mencionar las reformas implementadas en el artículo 55 del cuerpo normativo antes mencionado, para analizar una por una como también tienen factibilidad de ser aplicadas en el artículo 56 y además poder aplicar otras reformas que hagan eficiente la citación por un medio de comunicación idóneo.

- Ahora, las citaciones por boleta deben realizarse en días consecutivos, en un total de 3 citaciones.
- Para las personas jurídicas, si no se logra entregar la citación al representante legal, se permite dejar la boleta en un lugar visible de la oficina o establecimiento.
- Se requiere un registro fotográfico de la diligencia de citación, que debe ser adjuntado a las actas de citación. (Aguirre, 2024, párr. 4)

Como se puede observar en las reformas planteadas, ahora los días de citación deben ser consecutivos, pero más allá de eso se identifican aplicaciones de elementos que la tecnología implementa para esta situación, como es el registro fotográfico. Otra de las reformas implementadas es que se permite dejar la citación en un lugar visible de la institución cuando se está citando a personas jurídicas, lo que es bastante subjetivo porque permite determinar ese supuesto lugar visible, exclusivamente al criterio del citador.

De igual manera se implementan reformas a la manera de citación telemática como son las siguientes:

- Similar a las citaciones por boleta, las telemáticas también deben realizarse en días consecutivos.
- Se introduce la posibilidad de citar a través de correo electrónico a aquellos que han pactado un domicilio electrónico para citaciones en un contrato.
- Los procuradores judiciales con un domicilio electrónico en el poder y facultad para contestar demandas también pueden ser citados telemáticamente. (Aguirre, 2024, párr. 5)

En base a la cita anterior se puede indicar que se permite la citación telemática siempre y cuando sea en días consecutivos y el correo electrónico al que se cita conste en el contrato o procuración judicial existente.

Nuevamente se evidencia la factibilidad de implementar la tecnología y las herramientas digitales para realizar una citación. De lo mencionado se puede colegir entonces, que las reformas permiten introducir formas idóneas para realizar la citación, siendo de conocimiento popular que las páginas Web y las redes sociales, son medios que actualmente tiene un uso masivo y, que cualquier persona con el simple hecho de introducir su nombre o el de un conocido en un buscador de internet puede conocer en qué lugares ha sido mencionado dicho nombre, lo que facilita el hallazgo de una posible citación, demostrando entonces que es inclusive más fácil encontrar la citación en la Web que en un periódico de determinado lugar o escucharlo en la radio, o como se indica en las reformas de la situación por boleta a personas jurídicas encontrarla en "un sitio visible de una oficina".

De lo antes mencionado resulta contradictorio entonces, no usar esta misma tecnología con maneras idóneas y eficientes que permitan que las personas verdaderamente puedan ejercer su derecho a la defensa contando con un medio de comunicación de mayor envergadura con mucho mejor alcance de comunicación que lo que actualmente tiene la prensa escrita e inclusive la radio.

1.2.1 La citación en el COGEP

La normativa existente sobre la citación, la describe y presenta su concepto, de la siguiente manera:

Art. 53.- Citación. La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. (COGEP, 2015, p.15)

La problemática del tiempo es algo muy conocido por los abogados en libre ejercicio y por la sociedad que ha tenido que pasar por los trámites judiciales que incumplen los tiempos legales dilatando en gran manera la justicia. Otro de los problemas de la citación es que al ser realizada por medios de comunicación como la prensa no cumplen con el principio de gratuidad en el acceso a la justicia, ya que los valores que esto genera, por lo general son bastante altos. Inclusive esta gratuidad que debe tener la citación está respaldada por la jurisprudencia emitida en la Resolución 061-2020 que desarrolla el principio de gratuidad en la justicia, ordenando en su artículo 3 indicando que: “El acceso a la administración de justicia es un servicio público básico y fundamental del Estado, por tanto, las citaciones serán gratuitas, las personas deberán denunciar cualquier tipo de cobro efectuado por este concepto.” (Consejo de la Judicatura, 2020, p.3)

De acuerdo a esta resolución emitida, el hecho de tener que cancelar por citaciones por la prensa iría contra la ley; y, de igual forma se considera que se estaría violentando el principio de tutela judicial efectiva, de acuerdo a lo que la doctrina ratifica en este sentido en los siguientes términos: “la tutela judicial efectiva no consiente solo que las personas puedan recurrir a los órganos judiciales en busca de la tutela de su derecho, sino que va

más allá garantizando la consecución de sentencias justas y no arbitrarias” (Alvarado y Cevallos, 2018,p.169)

Este cumplimiento de la ley que tiene que garantizarse por medio de la tutela judicial efectiva, no puede hacerse sin la adecuada citación, ya que la contraparte no estaría planteando la contradicción ante lo expuesto en la causa en la que se le requiere y evidentemente el proceso no puede continuar configurándose así el derecho de acción entendido como “aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto -en cuanto es expresión esencial de este- que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto.” (Monroy Gálvez, 1996, p. 225).

De acuerdo a lo antes mencionado, y si la tutela judicial efectiva por medio del Estado debe garantizar la consecución del proceso, este también debe garantizar esta gratuidad en la citación, para que el mismo pueda seguir, ya que si el demandante no cuenta con el dinero para hacer una publicación por la prensa, esta consecución se ve interrumpida cuando debería ser una obligación que cumpla el Estado.

Otro punto necesario de mencionar de acuerdo a lo que indica el Código General de procesos sobre los efectos de la citación:

Art. 64.- Efectos. Son efectos de la citación:

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.
2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.
4. Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda. (COGEP, 2015, p.17)

Como se puede apreciar cada uno de estos efectos y las consecuencias legales que se mencionan sobre la prescripción en ciertos procesos también se ven afectados, cuando no se realiza la adecuada citación en el momento oportuno y sin dilaciones.

De acuerdo a la concepción que tienen algunos autores sobre lo tedioso que en ciertos procesos se ha vuelto el poder realizar la citación, por todas las dificultades que esto implica

y por la falta de cumplimiento inclusive en los términos por parte del juzgado al que corresponde el proceso, lleva a que haya un desgaste de quienes intervienen en cada una de las causas, lo que es ratificado de acuerdo a la siguiente cita:

Indudablemente uno de los elementos o pasos que conforman el vertiginoso proceso judicial que más inconvenientes causa es la engorrosa citación, pues es de conocimiento general para los abogados litigantes que en ella no es descabellado tardar meses o inclusive años para su cumplimiento, viéndose obligado el interesado en asumir costos y cargas que deberían ser contratadas por el Estado. El desarrollo de todo proceso en el que se resuelven las competencias jurídicas suscitadas entre las partes merece obligatoriamente la observancia y aplicación de principios elementales del derecho mismos que se encuentran consagrados en la Constitución, entre ellos tenemos a la celeridad, la economía procesal y la gratuidad, en el acceso a la justicia. (Avalos, 2023, p.171)

Según lo analizado, evidentemente no se están cumpliendo con varios principios que deben tener todos los procesos, como es lo mencionado en la cita anterior, sobre todo el de la celeridad, la economía procesal y la gratuidad, de allí la necesidad de que haya una reforma en la manera de realizar la citación, especialmente por la prensa que es la que presenta más conflicto, al momento de llevarla a cabo.

Como una manera de complementar el tema tratado, se cita a continuación los artículos que en el año 2023 fueron reformados del Código Orgánico General de Procesos, sobre la citación:

Art. 55.-Citación por boletas y por boletas electrónicas. -Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se

La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. De no encontrarse persona alguna o no recibir respuesta en los lugares detallados en el presente inciso, el citador procederá a dejar las boletas de citación fijadas en la puerta o debajo de esta, o en un sitio de visible del establecimiento, para lo cual deberá fotografiar su diligencia y adjuntarla a sus actas de citación.

A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas, bajo las siguientes reglas:

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.
2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.
3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.

La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos y seguidos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de

las mismas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente.

Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura. Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortos, deprecatorios o comisiones.”

Art. 55.1.-Citación por boletas en el domicilio electrónico. -A las personas naturales o jurídicas que hayan pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico para citaciones se les citará en las direcciones de correo electrónico. La citación se realizará conforme las reglas de la citación telemática previstas a continuación del numeral 3 del tercer párrafo del artículo 55.

El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, so pena de las sanciones administrativas que correspondan.”

(COGEP, 2023, p.16)

Estas reformas antes citadas debían implementarse en base a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada el 7 de febrero de 2023, demostrándose una vez más que, conforme el Derecho evoluciona, que a su vez lo hace cuando la sociedad va cambiando, se requiere evidentemente adaptar la normativa a las nuevas realidades para que esta sea verdaderamente eficiente en el cumplimiento de los fines que busca regir.

1.2.2 Principios procesales

Los principios procesales se conceptualizan en base a lo que indica la normativa la cual plantea su definición lo siguiente:

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (CRE, 2008, p.94)

De acuerdo a esto, se puede evidenciar que el fin de los mismos es siempre el adecuado cumplimiento de la justicia y como indican su inciso final, esta no podrá ser

sacrificada bajo ninguna circunstancia por causa de simple formalidades.

Esta apreciación está debida mente fundamentada por la doctrina, que la ratifica indicando lo siguiente:

De esta manera, los principios generales del derecho procesal son dichas garantías que fundamentan el debido proceso, con el fin de asegurar que la aplicación de la ley a un caso concreto tenga unos fundamentos y bases que permitan la materialización de la justicia. (Baytelman, 2000, p.137)

Para entender mejor la manera que cada uno de los principios consagrados en la Constitución y como velan por el adecuado cumplimiento de la justicia, es necesario detallar cada uno de ellos, en primer lugar se describe el Principio de Simplicidad en los siguientes términos:

Principio de Simplicidad.- Implica la eliminación o supresión de determinadas exigencias de las partes o de ciertas actuaciones de los operadores procesales que tornan engorroso al proceso penal a fin de hacerlo más sencillo, siempre que no se transgredan los principios del debido proceso y no se afecte con ello la validez del proceso. (Baytelman, 2000, p.139)

En el caso de este principio la simplicidad es algo que debe tomarse en cuenta dentro de lo que implica la citación que, como se ha mencionado en líneas anteriores, se ha hecho bastante complicado para la parte que debe realizarla y de igual manera resulta en una dilación de la justicia, por los tiempos que toma cada uno de los requisitos para cumplirla. Por su parte el Principio de Uniformidad menciona:

Principio de Uniformidad.- Significa que toda la actividad procesal debe ser realizada en forma organizada y regular, de modo que a cada diligencia le corresponde un procedimiento especial y único, según su naturaleza y objetivo, con las excepciones establecidas por la ley. (Baytelman, 2000, p.139)

La uniformidad hace referencia directamente a lo que es el Debido Proceso; y, cómo se deben ir cumpliendo cada una de las diligencias de acuerdo a lo establecido en la normativa, que en muchos casos es común para todos los procesos. Sobre el Principio de Eficiencia se indica:

Principio de Eficiencia.- Busca que todos los operadores procesales, en aplicación de valores fundamentales, tales como la inteligencia, competencia, experiencia, diligencia, responsabilidad, honestidad y celeridad, cumplan sus roles específicos orientados a que el proceso penal satisfaga su objeto. Entraña la idea de que solamente con la práctica estricta de todos estos principios, el proceso penal cumplirá con su objetivo, cual es establecer la existencia de la infracción, la responsabilidad del justiciable y la imposición de la pena. (Baytelman, 2000, p.140)

En este principio se habla de que la causa debe ser resuelta por el Juez, en un plazo razonable, y sin dilaciones por lo que el cumplimiento de cada una de las solemnidades sustanciales tiene directa relación con la aplicación de los principios estudiados, para que se pueda asegurar el acceso oportuno a la justicia. En el caso del Principio de Inmediación:

Principio de Inmediación.- La actividad probatoria debe ser apreciada directamente por el juzgador, lo cual implica que tiene que existir un contacto directo entre el juzgador, las partes procesales y los terceros que intervengan en el proceso y entre todos ellos con las pruebas, ya que ello hace factible la mejor valoración de estas y, por consiguiente, una auténtica confrontación entre la acusación y la defensa, durante la etapa del juicio. (Baytelman, 2000, p.140)

Como se puede observar según se indica en la cita anterior, el principio de inmediación busca este contacto entre juzgador y las partes procesales, para que cada uno de ellos pueda interactuar en la causa y lo que necesiten presentar sea debidamente escuchado y con los fines que persiguen sus argumentaciones, de esta forma las diferentes pruebas, pueden ser debidamente valoradas.

Principio de Celeridad.- Hace factible un procesamiento sin dilaciones innecesarias que se aplica una vez iniciado el proceso para hacer efectiva la tutela jurídica y la defensa, entonces, la duración del proceso penal está determinada por la ley, con las excepciones que esta prevé, de modo que la celeridad es un mandato impositivo para el juzgador pues debe resolver la situación jurídica del justiciable en un plazo razonable. (Baytelman, 2000, p.141)

En este principio se habla de que la causa debe ser resuelta por el Juez en un plazo razonable, y sin dilaciones, por lo que el cumplimiento de cada una de las solemnidades sustanciales tiene directa relación con la aplicación de los principios estudiados para que se pueda asegurar el acceso oportuno a la justicia. Finalmente el principio de economía procesal indica:

Principio de economía procesal.- Alude a la exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero. (Baytelman, 2000, p.142)

Si bien la economía que busca este principio procesal en la práctica no se evidencia, siempre la administración de Justicia debe propender a lograr que se alcance dicho objetivo para que la tardanza en la justicia no se llegue a dar sacrificando la misma.

De todo lo analizado en los Principios Procesales antes mencionados, se puede evidenciar que la citación por la prensa, como se realiza en la actualidad, va en contra de varios de estos principios, como el de simplicidad, celeridad y economía procesal, violentando de esta manera derechos de quienes participan en un proceso judicial.

1.3 Importancia de la citación en el Derecho Procesal

Tomando en cuenta que la citación es el acto en el que se hace conocer al demandado los pormenores del proceso en el cual está involucrado, la importancia de esta radica en el hecho de que por medio de ella la persona puede ejercer su derecho a la defensa, es decir implica el adecuado ejercicio de derechos y obligaciones que la normativa contiene, además de todas las cargas que puede tener involucrada el proceso del que forme parte.

En base a lo antes mencionado, es importante describir entonces cómo se encuentra considerada la citación en el Debido Proceso y como se prescribe dentro de la solemnidades sustanciales aplicables a todos los procesos. Así mismo se debe presentar un análisis del estado situacional de la prensa impresa, para determinar si en la actualidad esta tiene la eficiencia considerada en el momento de ser incluida como una herramienta para realizar la citación por este medio, de igual manera se analizarán los medios de comunicación digital para evaluar si se pueden tomar como medios más idóneos para garantizar la mayor efectividad e idoneidad en la realización de la citación.

1.3.1 El debido proceso y las solemnidades sustanciales

Los lineamientos sobre el debido proceso se encuentran prescritos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) que en su Artículo 76 describe cada uno de ellos, considerando el derecho a la defensa que tienen las partes, el cual está garantizado con la debida citación. Es importante citar dicho artículo analizar cada uno de sus numerales, que de acuerdo a la temática estudiada son pertinentes:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (CRE, 2008, p.37)

En primer lugar, en el numeral 1 de este Artículo, se indica que se deben garantizar los derechos de las partes, lo cual corresponde al administrador de justicia, en la actualidad considerando lo obsoleta que es la prensa escrita en cuanto a su finalidad de citación, esta no garantiza la comparecencia de quien se cita por este medio. De igual manera con los elevados costos que está teniendo la citación por la prensa, la persona demandante muchas veces deja el proceso en ese estado, por no contar con los medios suficientes para realizar dicha citación. Es absurdo que se cobren valores que sobrepasan en muchos casos los \$100 dólares americanos para realizar una citación, cuando existen otros medios idóneos y de mayor alcance que tienen costos muy inferiores a este monto; y, que en algunos casos

podrían ser inclusive gratuitos, como son las herramientas de comunicación que se pueden considerar con el uso del internet.

Continuando con el análisis del Debido Proceso, normado por el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) este indica en su numeral 7:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
 - j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (CRE, 2008, p.38)

De acuerdo al artículo antes citado el derecho a la defensa es un punto álgido dentro del Debido Proceso, en cuanto a la garantía de derechos de las partes y este debe ser facilitado considerando la igualdad de condiciones, que evidentemente involucran los recursos que cada uno de los intervinientes tengan para acceder a dicha defensa. En el caso de los altos costos de citación por la prensa, no estaría hablándose de igualdad de condiciones cuando las personas no cuenten con los recursos suficientes para acceder a este tipo de situación, es decir, la citación por la prensa no garantiza el derecho a la defensa en la etapa correspondiente, ni el contar con los medios adecuados para la misma, entonces aquí no existiría esa igualdad de condiciones que debe ser garantizada.

De igual manera el derecho a la defensa por medio de la citación, está considerado dentro de las solemnidades sustanciales a todos los procesos de acuerdo a la normativa pertinente:

Art. 107.- Solemnidades sustanciales. Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos: 1. Jurisdicción.

2. Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila.

3. Legitimidad de personería.

4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente.

5. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias.
 6. Notificación a las partes con la sentencia.
 7. Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe.
- Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto. (COGEP, 2015, p.30)

La regulación de la citación dentro de la normativa pertinente, considera a la misma tan importante al grado de que la falta de ella es un motivo de nulidad procesal evidenciando el necesario cumplimiento que debe tener esta dentro de todo proceso. Obviamente una persona que no es citada dentro de un proceso, no tiene conocimiento de este y por ende no puede responder al mismo, dejándolo en total vulneración de sus derechos, por las consecuencias que dicho proceso puede acarrear en su contra.

1.3.2. Estado situacional de la prensa escrita y la radio

La citación por medio de la prensa escrita se encuentra presente en la normativa ecuatoriana desde la promulgación del Código de Procedimiento Civil, cuya fecha data desde el 12 de julio del 2005, es decir desde hace 19 años este método alternativo de citación no ha tenido una reforma concordante con los avances de la sociedad, sobre todo por la situación actual de este medio de comunicación.

SciELO (Biblioteca Electrónica Científica en Línea / Biblioteca Digital Científica en Línea) que es una plataforma de publicación de investigaciones ha presentado un estudio sobre la crisis de la prensa escrita en toda Latinoamérica, que indica la situación alarmante y progresiva de este medio de comunicación, describiendo lo siguiente:

En las últimas décadas, los diarios impresos han sufrido caídas dramáticas en los números de lectores e ingresos, así como una reducción en el personal y en los recursos. En Latinoamérica son varios los títulos cuya circulación se ha visto afectada, llevando a algunos a su completa desaparición. En Venezuela, por ejemplo, el diario El Nacional canceló su edición impresa en diciembre de 2018 luego de 75 años de circulación. Otros diarios se han visto fuertemente tocados por la crisis, reduciendo drásticamente sus equipos. Tal es el caso del diario de Pernambuco, uno de los más

antiguos en circulación en Brasil, que achicó su redacción en un tercio. Esta no fue la suerte del *Jornal do Commercio*, el diario sobre economía y negocios más antiguo en Río de Janeiro, que -con casi 190 años de existencia- en 2016 cesó sus actividades no solo en su versión impresa, sino también en su portal de Internet. En Argentina, luego de 140 años de circulación, en 2018 cerró el diario en inglés más antiguo de América Latina, *The Buenos Aires Herald*. Sin embargo, aquellos que todavía persisten también están sufriendo un gran impacto en su circulación. Particularmente, entre 2006 y 2016, *Clarín*, el diario de mayor circulación en Argentina, perdió casi la mitad de su circulación neta diaria, y su principal competidor, *La Nación*, más de un quinto. (SCIELO, 2020, párr.4)

Este estudio presentado en la cita anterior sobre la situación de diferentes diarios a nivel de Latinoamérica y que son diarios que han tenido muchos años de trayectoria, alcanzando un gran número de lectores, demuestra que la avanzante desaparición de la prensa escrita requiere cambios pertinentes y alternativas adecuadas en cuanto al uso que a esta se le ha venido dando, lo que implica también los cambios en el ámbito legal que ocupa dicho medio.

Esta situación de la prensa escrita no es una problemática solo en Latinoamérica existen datos estadísticos que demuestran que a nivel mundial la prensa escrita está tendiendo a desaparecer, presentados por la plataforma de Statista, que es uno de los portales de datos y estadísticas más reconocidas del mundo, utilizado por más de 4.500 instituciones académicas y que gracias al enfoque internacional, puede obtener una visión global sobre numerosos datos y temas (STATISTA, 2024). Las estadísticas sobre el tema, son las siguientes:

A diferencia de lo experimentado por la prensa digital, en los últimos años, los periódicos y revistas impresas han visto como sus lectores no hacían sino disminuir a nivel mundial hasta alcanzar un mínimo histórico en 2022. En concreto, la tasa de penetración de la prensa impresa se situó por debajo del 22% en dicho año y las previsiones apuntan que esta tendencia recesiva va a mantenerse constante en el

próximo quinquenio. Así, se estima que para 2028 sea tan solo un 16,5% de la población la que consuma las cabeceras tradicionales. (STALISTA, 2024, párr. 4)

Según los datos antes presentados, la prensa impresa está siendo leída en la actualidad por la quinta parte de sus lectores habituales, y como se menciona, es la prensa digital, la que está ganando terreno. Lamentablemente en el Ecuador la prensa digital no pública las citas, solamente se pueden hacer por medio de la prensa impresa.

Otro punto a considerar con este declive de la prensa impresa, es la confianza o no que se puede tener en la misma como un medio idóneo de comunicación, ya que se ha venido evidenciando que sus alcances en la actualidad para conseguir sus fines, son muy limitados. Sobre esto es pertinente citar lo siguiente:

El declive de la prensa escrita también impulsó el análisis sobre cómo la caída en la circulación y el consumo del diario en papel, por un lado, y la aparición de nuevas plataformas de contenido e información, por el otro, pueden impactar en el rol de la prensa en las sociedades contemporáneas y democráticas. Las investigaciones han abordado particularmente la crisis de los diarios desde las dinámicas institucionales, la propiedad de los medios y la percepción de sus valores y expectativas, como la responsabilidad y la confianza pública. (Mor y Reich, 2018, p.1039)

Evidentemente esta diversidad que debe presentar la prensa impresa no ha sido tomada en cuenta, ni por los productores de la misma, ni por las autoridades encargadas de vigilar la eficiencia de los medios usados para garantizar derechos tan importantes como es el derecho a la defensa. Doctrinariamente otros autores también comparten este criterio de necesidad de cambio de la prensa impresa y de los servicios que presta, por la diversidad de usos que se le ha venido dando a la misma sobre lo cual se menciona lo siguiente:

El periodismo se enfrenta a diversas audiencias con características distintas muy marcadas entre sí, lo que implica que el proceso generalista tradicional de producción y difusión de información está ya desfasado y debe ser reemplazado por un proceso narrativo que tenga como centro al usuario y que, a su vez, pensando en este, no descuide la calidad de los contenidos (Robledo y Ataram, 2018, p. 124)

Otra fuente de información que respalda lo antes citado es Fundamedios, que es una organización a nivel regional, a la que se encuentran asociados un sin número de medios de comunicación y que anualmente presenta un informe sobre los elementos, características y evolución de estos, indica sobre la prensa escrita ecuatoriana, lo siguiente: “Desde mediados de marzo, varios diarios ecuatorianos dejaron de emitir sus versiones impresas. La razón es la crisis económica generada tras la llegada de la COVID-19 a Ecuador”. (FUNDAMEDIOS, 2020, párr.4)

Igual pérdida de adeptos que la que está experimentando la prensa impresa, está sufriendo la radio tradicional que ya no es el medio idóneo de comunicación en la actualidad sobre lo cual también la doctrina menciona la problemática en los siguientes términos:

La radio debe tener un cambio estructural si no desea desaparecer como la prensa escrita. Las amenazas a veces se pueden convertir en grandes posibilidades. Si no veamos lo que sucedió con la prensa escrita cuando apareció la radio, le tocó actualizar sus contenidos y formatos para ampliar el atractivo ante los patrocinadores. Comenzaron a crear secciones diferentes, a preocuparse por públicos, hasta ese entonces, olvidados. Además, crearon espacios seccionados, lo cual no solo logró atraer nuevas marcas de auspiciantes, sino también a crear nueva información. En el caso de la radio, cuyo panorama actual está marcado por las tecnologías informáticas, amerita un replanteamiento en toda su estructura. Un cambio que, al mismo tiempo, la acerque a otros medios y la diferencie, por su origen sonoro. (URU, 2020, p.141)

Es importante ahora que bajo este análisis estadístico y doctrinario, que claramente demuestra que la prensa impresa y la radio, no está llegando a tantos lugares como si lo están haciendo otros medios de comunicación, se busque entonces nuevas alternativas para que la citación se haga por medios de comunicación que estén acordes a la realidad de la sociedad en que se vive y que la evolución del Derecho se realice reformando artículos que han considerado una herramienta adecuada de citación legal en cierto momento histórico de la sociedad pero que ya no lo son, demostrando la necesidad de que se llegue a actualizar

la normativa con redacciones que impliquen nuevas herramientas verdaderamente eficientes para los fines que se busca y para los derechos que se requiere garantizar.

1.4. Doctrina sobre la citación en el COGEP

La definición de citación de la que se parte para la consideración constante en el Código Orgánico General de Procesos, nace del siguiente concepto:

Acción y efecto de citar, requiriendo a alguien para que concurra a realizar un acto procesal determinado. Acción y efecto de notificar al demandado el auto recaído en la demanda, por virtud del cual se le llama a estar a derecho, dentro del término de emplazamiento señalado en la ley o establecido por el juez. (Couture, 2017, pp. 145-146).

La descripción jurídica con la que se puede respaldar la definición anterior, de lo que es la citación, es la siguiente: "Citación es la diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho (Cabanellas, 1993, p.80).

Otra de las conceptualizaciones que se le da a la definición de citación es la presentada por la doctrina en los siguientes términos:

La citación doctrinariamente es entendida como aquella "notificación judicial para que una persona comparezca ante el juez o un tribunal. Dar a conocer mediante actuario judicial la demanda presentada contra alguien, para que la conteste allanándose o presentando sus excepciones" (Larrea, 2005, p. 122)

De acuerdo a las descripciones anteriores la citación al ser un punto esencial dentro de un proceso judicial, debe ser realizada con la celeridad debida, lamentablemente en la práctica esto no sucede, lo que llega a ser una gran dificultad dentro de la intención de que el proceso se cumpla de la manera más ágil hasta la sentencia, lo cual se puede fundamentar en la siguiente apreciación:

En la práctica jurídica ecuatoriana la citación genera una serie de inconvenientes los cuales provocan que el proceso tenga una demora injustificada, en tanto que es necesario que una vez que la demanda haya sido calificada por el

juzgador se obtengan copias suficientes de todo el expediente, pues estas serán las que se entreguen al demandado. Obtener dichas copias del expediente es ya un trámite que tiene sus días y hasta semanas de demora, a más de que es necesario que el interesado cubra el costo de las mismas ya que el Estado se desentiende de esta responsabilidad. (Avalos, 2023, p.173)

De acuerdo a la cita anterior, la citación en general y sobre todo por la prensa, en la práctica ,como es conocida, tiene mucha tardanza. A pesar de que se ordene por parte del Juez la emisión de las copias certificadas para dicha citación por la prensa, el cumplimiento de esto demora varios días, en primer lugar se debe esperar que el proceso sea trasladado a archivo para poder tener acceso a él y sacar las mencionadas copias, que junto con el formulario correspondiente se regresan en el mismo proceso con fin de que sean certificadas, dicha certificación demora mínimo cinco días hábiles, por lo que se está hablando de que desde el momento en que se autoriza la citación por la prensa y se ordena que se dispongan las copias hasta el momento en que se pueden tener ya certificadas para realizarlo pueden pasar mínimo 15 días, cuando si fuera el caso y las mismas se pudieran hacer por medio de comunicación digital esto podría ser ordenado por el juez y subido directamente a una plataforma, en cuestión de minutos.

De igual manera, el derecho a la defensa como ya se ha mencionado, se ve violentado cuando la citación no ha sido realizada como indica la doctrina en los siguientes términos:

Dentro de los contenidos del macro principio del debido proceso se encuentra el principio de contradicción, el cual se constituye en una de las garantías más importante dentro del proceso (...), en términos generales se entiende la contradicción y bilateralidad como la oportunidad de tomar posición y pronunciarse sobre pretensiones y manifestaciones de parte contraria. (...) En virtud del derecho de contradicción el proceso debe desarrollarse de tal forma que cada una de las partes tenga oportunidad razonable de tomar posición, de pronunciarse y de contradecir las afirmaciones, pretensiones o pruebas presentadas

por la contraparte, se debe brindar oportunidad igual a las partes de participar efectivamente en la relación dialéctica (...) (Zavaleta, 2017, p. 175)

De acuerdo a la cita antes mencionada este derecho a la defensa y el principio de contradicción que debe poder ser realizado por la contraparte se ve impedido e interrumpido, lo que trae consecuencias legales.

En cuanto a la doctrina existente sobre los Principios Procesales, se puede mencionar la que atañe directamente a la citación, como es el caso del principio de economía procesal, de la cual se puede ampliar su definición en los siguientes términos:

El importante tratadista de derecho procesal clásicamente estudiado anteriormente y aun en la actualidad Juan Monroy Gálvez considera que el principio de economía procesal “tomado en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo.”

(Monroy Gálvez, 1993, p. 42).

Sobre lo antes mencionado se puede indicar que estos tres elementos, que se buscan minimizar bajo el principio de economía procesal, como son el tiempo, el gasto y el esfuerzo, evidentemente no se logran en el proceso que debe tener la citación por la prensa, primero el tiempo como ya mencionamos, es demasiado extenso solamente para sacar las copias y poder publicar en la prensa, sin contar los términos que requiere la ley para sentar la correspondiente razón de citación cuando esta se hace por este medio, ya que estos términos son mucho más largos que en la citación de manera directa o por boletas. En segundo lugar se considera el gasto que debe realizar la persona que va a citar por la prensa, que como se ha mencionado antes, los precios de dicha citación en tres días diferentes como requiere la ley bordean en la actualidad valores cercanos a la tercera parte o la mitad de un salario básico unificado, según sea el periódico donde se pauten las mismas, lo que resulta en muchas ocasiones verdaderamente imposible para quien no cuenta con una economía solvente que le permita dicho gasto, por lo que en este se estanca la causa. Por otra parte, en el tercer punto que se busque economizar, que es el esfuerzo, la citación por la prensa requiere un

esfuerzo adicional, por cuanto la parte demandante necesita probar que ha realizado todas las gestiones necesarias para ubicar a la persona, como lo ratifica la siguiente cita:

Realizar las gestiones necesarias a fin de dar con el domicilio del demandado supone acudir a las bases de datos públicas en las que puede encontrarse tal información, por ejemplo el de la Empresa Eléctrica o Agua Potable de la ciudad en donde se cree que vive aquel; y también a las bases de datos privadas, por ejemplo a las que almacenan las empresas que brindan servicios telefónicos y de internet como la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, Movistar y demás; claro está que para obtener esta información es necesario solicitar al juzgador que emita el correspondiente oficio ya que de no existir orden judicial la información será negada acorde a lo que manda el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el cual indica que son confidenciales los datos de carácter personal. (Avalos, 2023, p.182)

Lo antes mencionado implica sacar una serie de certificaciones en diferentes instituciones y además presentar oficios que evidentemente van a ser negados, pues se requiere orden de autoridad competente para conseguir la información solicitada, pero que requieren este trámite previo para obtener un documento que niegue dicha petición y poder presentarle al juez, demostrando que se realizó la gestión pero que se necesita que él providencia la petición de esta información, lo que nuevamente nos lleva al hecho del excesivo tiempo que toma realizar todos estos trámites. A esto se le debe sumar que también se requiere la documentación pertinente del Ministerio de Relaciones exteriores, como se indica en la siguiente cita:

Por último, cabe señalar que el código adjetivo contiene un parámetro o requisito adicional para que proceda la citación por un medio de comunicación, cosa que está contemplada en el mismo artículo 56 precisamente en el inciso cuarto en donde se manda que es necesario que el actor adjunte una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores en la que se indique si la persona ha salido o no del país, en el caso de que no se haya ausentado pues procederá la citación en la

forma que se está abordando, caso contrario procede la citación por medio de boletas en el consulado correspondiente. (Avalos, 2023, p.183)

Evidentemente todo lo antes mencionado no demuestra la existencia del Principio de Economía Procesal en los trámites que requiere la actual forma de citación por la prensa.

Acotando a lo que la doctrina menciona sobre la economía procesal se puede presentar la siguiente cita:

En relación a este principio fundamental aplicado en las distintas ramas del derecho, la actividad procesal en pos de la realización de la justicia, se efectúa empeñadamente y dentro de los plazos y términos establecidos, teniendo la responsabilidad el juez, a través de los auxiliares y personal bajo su dirección, de tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto. (Castillo y Sánchez, 2012, p.37)

Este enunciado que presenta los autores antes citados, no es concordante con la realidad, porque los términos o plazos dentro de lo que se requiere en la citación por la prensa, no se cumplen en debida forma siendo dilatados en muchos casos con la justificación de que la carga procesal que tiene dicho juzgado, no le permite cumplir con estos términos.

Cabe ahora analizar doctrinariamente lo que es el acceso gratuito a la justicia, por lo que es pertinente citar lo siguiente:

La expresión acceso a la justicia quiere decir entonces: El acercamiento, entrada o comunicación con la justicia, esta última con sus diferentes significados (como institución, como virtud total y parcial, como derecho, como principio y como valor jurídico). Mientras que por gratuito evidentemente se entiende aquello que no amerita un costo. (Argés, 2018, p. 77)

Este acceso a la justicia en las diferentes acepciones que presenta la cita anterior, vista desde la factibilidad de acceder a una solemnidad sustancial, como es la citación dentro de un proceso cuando no se cuenta con el dinero y demás recursos para lograrlo por lo que tampoco se puede garantizar la consecución de la causa. Analizando la segunda parte de este derecho al acceso gratuito a la justicia, es decir concretamente mencionando esta

gratuidad se puede indicar que evidentemente en la citación por la prensa, no existe tal gratuidad.

Otro punto que debe mencionarse dentro de lo que la doctrina dice de la citación, es la consideración actual de que ya se puede hacer por medios telemáticos. Esta forma de citación telemática es la siguiente:

Pues bien, cabe iniciar recalcando que el COGEP en cuanto a este tipo de citación es bastante claro en tanto que manda a que solamente podrá citarse de forma telemática a “(...) quien no se le pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previa a citar por la prensa (...)” (art. 55); dejando así vedada la posibilidad de acudir directamente a este medio, pues para ello cabe agotar el hecho de buscar por todos los medios su domicilio, volviendo inútil e ineficaz el uso de la tecnología (Avalos, 2023, p.184)

Es decir, en ciertos casos la tecnología ya está considerada como herramienta adecuada para un medio idóneo de citación, por lo que esto abre paso a que de acuerdo a un debido análisis, se considere la citación por medios de comunicación digital.

1.5. Normativa sobre la citación en el Derecho Procesal

A más de la normativa de la citación por la prensa antes mencionada, que se encuentra dentro del Código Orgánico General de Procesos en el artículo 56 y siguientes, la legislación contempla otros artículos concordantes con su debido cumplimiento para que se acceda a la justicia, en los cuales se hace referencia a esta, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

Art. 53.- Citación. La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o

notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial.

Toda citación deberá ser publicada en la página web del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial. (COGEP, 2015, p.15)

Es pertinente citar el artículo antes indicado, considerando que en sus incisos finales se habla de medios de citación de manera digital, en el caso concreto de la citación por correo electrónico cuando este ha sido proporcionado por la otra parte, debería considerarse un medio válido de tal citación como se considera en otras circunstancias y de igual manera en su inciso final, se menciona otros medios digitales con los que cuente la Función Judicial, lo cual podría ser implementado y contar con un medio de comunicación concretamente para las citaciones que deban hacerse por medios de comunicación que pudieran sustituir al actual método de citación por la prensa impresa, dando celeridad a esta parte del proceso.

Otro cuerpo normativo que menciona la citación es el Código Orgánico de la Función Judicial que indica lo siguiente:

Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (COFJ, 2009, p.8)

En el artículo antes mencionado, se indica nuevamente los principios procesales y su enfoque para garantizar la administración de justicia y que esta no sea sacrificada,

concretamente la citación debe cumplir con estos mencionados principios lo cual como se ha analizado anteriormente no se lo realiza a cabalidad.

En el Código orgánico integral penal también se hace mención de la citación, en los siguientes términos:

Art. 433.- Trámite.- En el procedimiento se deberán seguir las siguientes reglas:

1. La acusación particular podrá presentarse desde el inicio de la instrucción hasta antes de su conclusión.
2. La o el acusador particular comparecerá ante la o el juzgador a reconocer el contenido de la acusación.
3. La o el juzgador examinará si la acusación particular reúne los requisitos previstos y la aceptará a trámite, ordenando la citación. Si la encuentra incompleta, la o el juzgador, después de precisar la omisión con claridad, dispondrá que el acusador la complete, en el plazo de tres días. Si el acusador particular no la completa se entenderá como no propuesta.
4. La o el juzgador ordenará la citación con la acusación particular a la persona procesada por cualquier medio efectivo a su alcance y dejará constancia de dicho acto procesal (COIP, 2014, p.157)

En el artículo anterior en su numeral 4, se indica que el juez mandará citar por cualquier medio eficiente que esté a su alcance, es decir considerando el análisis planteado en el presente documento, la eficiencia de la citación por medios de comunicación digital es evidente, por lo que con una reforma sería el medio idóneo al alcance del juzgador para mandar a citar por medio de este, con la correspondiente economía procesal que implica.

Otro de los artículos dentro del mismo cuerpo normativo antes citado que habla sobre la situación es el siguiente:

Art. 435.- Citación.- La citación de la acusación particular se realizará a la o al acusado personalmente, entregándole la boleta correspondiente. Si no está presente en el lugar señalado para la citación, se le citará mediante tres boletas entregadas en su residencia o domicilio, en tres días distintos. Pero si señala domicilio judicial, la

citación se la realizará mediante una sola boleta dejada en dicho domicilio o dirección electrónica.

En las boletas de citación se hará constar el texto de la acusación y el auto de aceptación a trámite. La boleta contendrá la prevención de designar a una o un defensor público o privado y señalar casilla, domicilio judicial o dirección electrónica para las notificaciones. Si el procesado está prófugo o se desconoce su domicilio, bastará la citación al casillero judicial si se ha señalado y a la Defensoría Pública. Si se desconoce su domicilio y casillero judicial, la citación se hará a través de la Defensoría Pública. (COIP, 2014, p.158)

Este último artículo menciona la citación por medio de la defensoría pública, cuando se desconoce el domicilio de la persona a citar, lo que evidentemente demuestra que la ley contempla otros medios de citación que podrían ser facilitados con una adecuada forma de citación por medios de comunicación digital, considerando los alcances que estos tienen y la facilidad de acceder a ellos.

Capítulo dos

Los Medios Digitales de Comunicación

2.1 Reseña histórica

Evidentemente la comunicación digital ha marcado otra era para la sociedad y ha permitido desarrollar de muchas formas la misma, la cual planteada de manera adecuada ha logrado y sigue prometiéndole grandes avances en todos los ámbitos. Ante esto es importantecitar lo que se menciona sobre su origen y su historia:

Los sistemas de comunicación tienen sus orígenes en dos ramas: la ingeniería electrónica y las telecomunicaciones. En ambas, la tarea principal es la transmisión de mensajes digitales.

Claude Shannon, ingeniero electrónico y matemático estadounidense, tomó como base la electrónica para desarrollar el lenguaje digital. Su propuesta parte de las unidades básicas del concepto de información, definidas por dos estados: el “sí” y el “no”, el “0” y el “1”, “abierto/cerrado”, “verdadero/falso”, “blanco/negro”.

La comunicación digital logró entrar en el periodismo, la mayoría de las cámaras y teléfonos análogos se convirtieron en sistemas de comunicación digitales; desarrollos tecnológicos que abrieron paso a una mejor interacción entre los seres humanos.

La comunicación digital es la madre del término “usuario”, considerado un “alguien” dentro de la nueva era digital. Las imágenes, grabaciones de voz, vídeos, hipervínculos, blogs, entre muchos otros, son elementos virtuales que han dado paso a que cada vez más personas en todo el mundo logren estar interconectadas.

La llegada de nuevas tecnologías ha permitido que los medios de comunicación tradicionales, tales como la radio y la televisión, tengan que modificar su forma de transmisión para no perder audiencia, explorando así, la vía del internet. (Artnodes, 2024, párr. 2-4)

En la cita anterior se menciona que lo primordial en la comunicación digital es la transmisión de mensajes, lo que hace se vuelva la herramienta adecuada de contacto entre

el emisor y el receptor; y, de allí la importancia de implementar la misma en todas las áreas en que se requiera esta comunicación ágil y oportuna.

En lo antes mencionado también se presenta al autor y creador de esta era de comunicación digital, cuya descripción se puede presentar brevemente indicando lo siguiente:

Cada vez que enviamos un e-mail, chateamos, hablamos por teléfono, navegamos por Internet o vemos una serie en *streaming*, detrás está una innovación de Claude Shannon. Sin embargo, tras haber sentado las bases de la digitalización y de todos los sistemas de comunicación actuales, desapareció del primer plano científico. Y solo en los últimos años se han reconocido sus verdaderos méritos como creador de la teoría de la información. Además, este carismático matemático, ingeniero, inventor y malabarista desplegó su desbordante creatividad en campos tan dispares como el diseño de circuitos digitales, la genética, el criptoanálisis. (OPENMIND BBVA, 2021, párr. 4)

El antes mencionado creador de la comunicación digital no ha tenido el reconocimiento debido, pero definitivamente su aporte ha sido importante y trascendental para el desarrollo social. Posiblemente se podría decir que no se ha evidenciado un descubrimiento tan trascendente como el que este autor ha proporcionado para el desarrollo social, potenciando grandemente todo los ámbitos que atañen al quehacer de los seres humanos.

2.2 Evolución de los medios digitales de comunicación

Con el fin de conceptualizar escribir el internet se puede recurrir a la doctrina la cual presenta esta definición en los siguientes términos:

El internet ha sido una nueva herramienta que ha permitido a los medios de comunicación tradicionales que han migrado al mundo digital, alcanzar nuevos consumidores, puesto que han adaptado espacios en la red; Díaz-Noci (2010) menciona que: “Todo ello está provocando desde aproximadamente 1995 una profunda transformación del periodismo y en general de la forma en que los humanos nos comunicamos e intercambiamos información” (Yuste, 2020, p.562).

Esta apreciación antes citada, es ampliada por otro de los autores que investigan el tema, indicando sobre la evolución de estos medios en el mundo digital, que el internet ha sido una de las herramientas nuevas que ha intervenido en la transformación de los medios de comunicación, haciendo que varios de ellos se adapten a estos nuevos espacios en la red para poder alcanzar consumidores de diferentes áreas en cualquier momento o lugar. (Franco de Prado, 2016, p.39)

Sobre el estado situacional del uso del internet, existen estudios realizados por We Are Social, la agencia creativa especializada en social y Hootsuite, líder mundial en gestión de redes sociales, (We Are Social y Hootsuite, 2021), quienes presentan anualmente sus informes sobre las redes sociales y tendencias digitales, indicando que:

Internet: 4.660 millones de personas en todo el mundo utilizaron Internet en enero de 2021, 316 millones más (7,3 por ciento) que el año pasado por esta misma época. La penetración global de Internet es ahora del 59,5 por ciento. Sin embargo, la COVID-19 ha afectado significativamente la presentación de informes sobre el número de usuarios de Internet, por lo que las cifras reales pueden ser mayores (We Are Social y Hootsuite, 2021, párr.11)

Más allá de lo que presentan los diferentes autores sobre el uso del internet, es de conocimiento popular en la esta herramienta digital se ha vuelto imprescindible en el desarrollo de la vida cotidiana de los seres humanos, con un porcentaje de más del 59% de usuarios, es de considerar que esta cifra seguirá en aumento por el desarrollo tecnológico que va teniendo la sociedad y la dependencia de la misma a esta herramienta. Las búsquedas en internet con el simple nombre de una persona, o con el nombre de algún elemento o artículo, presentan múltiples resultados sobre el mismo, lo que facilitaría las búsquedas en el caso concreto de la citación. Se podrían encontrar en estos medios digitales de comunicación simplemente con digitar el nombre de una de las partes procesales.

La actual forma en que se concibe el uso del internet, es imprescindible para que la sociedad actual se mueva y no colapse, puede ser similar a la forma en que se consideró la prensa escrita en su momento oportuno como un medio idóneo de comunicación, concepción

que debe haber sido debidamente analizada para ser insertada como una herramienta dentro de la procedibilidad de la causa para poder realizar la citación, lo que hace que resulte absurdo que al encontrarse la sociedad en una era digital desde hace tantos años, no haya llevado a que los legisladores consideren ya esta forma de comunicación como la idónea para hacer integrada en la normativa como un medio adecuado de dicha situación.

2.3 Tipos de medios digitales de comunicación

Con el fin de entender de mejor manera lo referente a los medios de comunicación digital se pueden conceptualizar los mismos en los siguientes términos:

Los medios digitales de comunicación se pueden entender como sistemas que permiten establecer relaciones de diversas maneras, vale decir construir y fortalecer las redes sociales, además de ser un espacio en el cual se da un intercambio de información. (Barón, et al, 2021, p.125)

En base a esta definición, se puede entender el amplio uso que se le viene dando a los mismos lo que ha incrementado la utilidad de estos y por ende el porcentaje de personas que desean acceder a los mismos.

Con la finalidad de entender el amplio alcance al que han llegado los medios digitales de comunicación, es pertinente presentar los siguientes datos sobre este tema:

Ecuador tiene una población total de 17.77 millones de habitantes, siendo el 64,3% residentes de zonas urbanizadas.

El número de dispositivos móviles conectados en el país es de 13.82 millones, lo que constituye un 77,8% de la población.

Hay 10.17 millones de usuarios de internet y 14 millones de perfiles de redes sociales, número que representa el 78,8% de la población. (We Are Social y Hootsuite, 2021, párr.7-9)

Como se puede observar en los datos presentados en la cita anterior casi el 80% de la población ecuatoriana accede a internet cuya cifra va en crecimiento y cómo se presentó en líneas anteriores, el 22% de la población aún lee la prensa impresa y este número en contraposición tiende a disminuir. Estos datos hacen evidente la obsolencia en que está

cayendo la prensa escrita frente a la comunicación que se puede conseguir por medio digitales.

Los mismos estudios sobre el uso de medios digitales de comunicación presentan proyecciones de crecimiento y aún son más claros especificando este incremento de usuarios hasta la actualidad:

Figura 1

Indicadores de crecimiento digital



Nota. Ilustración 1 Tomado de Branch, 2021.

Vemos un incremento en los usuarios de internet de un 1.5%, integrando a 147.000 de usuarios. Así como un aumento en los usuarios de las redes sociales 16.7%, lo que suma a 2 millones de perfiles nuevos. (Branch, 2021, párr. 5)

La prensa en su inicio fue un medio de comunicación de mayor impacto en la sociedad, actualmente, es un medio con poca la audiencia; sin embargo, mantiene su peculiaridad de ser un medio informativo periodístico. A pesar del valioso capital humano, el elevado costo de producción y la irrupción de Internet, han puesto a la prensa en decadencia e incluso los propios consumidores prefieren otros medios, con una característica única como es la momentaneidad a la hora de informarse. (Salazar, 2020).

Todo lo antes presentado hace más que evidente que el futuro está en la era digital y que por ende se debe implementar el uso de estas herramientas en reemplazo de otras

que vienen en decadencia. Negarse a esta realidad resulta absurdo y lo que es peor, hace factible la vulneración del derecho a la defensa que puede llegar a darse si no se realiza la citación por medios idóneos y eficientes.

2.3.1 Redes sociales

Para aclarar lo que se conoce como redes sociales, es apropiado presentar la siguiente definición de las mismas:

Las redes sociales se definen como un servicio que permite a los individuos:

- (1) construir un perfil público o semipúblico dentro de un sistema delimitado,
- (2) articular una lista de otros usuarios con los que comparten una conexión, y
- (3) ver y recorrer su lista de las conexiones y de las realizadas por otros dentro del sistema. La naturaleza y la nomenclatura de estas conexiones pueden variar de un sitio a otro. Estas autoras han desarrollado un artículo en el cual se detalla la historia de las redes sociales, desde la aparición del primer sitio reconocido de red social en 1997, denominado SixDegrees.com hasta la apertura de Facebook (everyone) en el 2006. En este artículo, también se incluyen referencias de investigaciones sobre el tema de la privacidad en las redes sociales relacionadas con la seguridad, las amenazas potenciales para los más jóvenes, entre otras. (Flores, Morán, y Rodríguez, 2019, p.3)

De la definición anterior se pueden mencionar puntos claves, como el hecho de que las redes sociales son un servicio, al ser así, podrían ser usadas como plataformas por parte de instituciones oficiales como es el Consejo de la Judicatura para que existiera la información de todas las citaciones dentro de la misma, llegando a ser un lugar de consulta para la ciudadanía, que no implicaría costos a los usuarios y que presentaría eficiencia para encontrar la información sobre las causas en que su comparecencia es requerida. Otro punto que se encuentra dentro de la cita anterior, es que las redes sociales permiten tener una conexión con un grupo elegido de usuarios, que en este caso vendrían a ser quienes forman parte de un proceso judicial. Se aclara también que dichas redes sociales cuentan con una socialización adecuada de cómo deben ser usadas de manera segura.

Esta conceptualización de redes sociales es aclarada por otro autor en los siguientes términos:

Se describe a las redes sociales como espacios creados en Internet, que permiten a las personas publicar y compartir toda clase de información, ya sea del ámbito personal o profesional, con terceras personas. Sin embargo, a más de ser un espacio virtual creado con la intención de interactuar entre sí, el uso en exceso de las redes sociales provoca en las personas la falta de conexión con la realidad, siendo un problema en la sociedad. (Celaya, 2011, p.47)

En la descripción presentada por este autor, sobresale el tema de la interacción que pueden tener los usuarios en redes sociales, lo que debe ser delimitado por los creadores de la plataforma y los fines institucionales y profesionales que se quiera dar, en el caso de ser usada como una herramienta en procesos judiciales.

Otro aporte sobre el uso de redes sociales es el que presenta la doctrina al dar lo siguiente:

El internet es una de las herramientas que forma parte de la transformación de los medios de comunicación, como es el caso del periódico, ha llevado a estos medios a adaptarse a nuevos espacios en la red, para sostener a sus lectores. (Franco de Prado, 2016, p.47)

Dentro de la apreciación de este autor, cabe resaltar el hecho de que enfatiza que el periódico debió adaptar su estructura y publicación a los medios digitales de comunicación, lo que debe ser considerado dentro del análisis que ocupa este tema, pero como se ha mencionado en líneas anteriores, las publicaciones de citas que se realizan en los periódicos impresos, no son subidas a los medios de comunicación digital que tenga dicho periódico, es decir esta publicación solo podrá ser vista en su edición impresa, lo cual debería cambiar en la estructura de cada periódico, para que sean una forma más eficiente de comunicación en todos los ámbitos en que es usado medio.

Es pertinente también presentar la situación actual del uso de redes sociales a nivel mundial cuyas estadísticas se plantean con las siguientes cifras:

Redes sociales: actualmente hay 4,20 mil millones de usuarios de redes sociales en todo el mundo. Esta cifra ha aumentado en 490 millones en los últimos 12 meses, lo que supone un crecimiento interanual de más del 13 por ciento. El número de usuarios de las redes sociales equivale ahora a más del 53 por ciento de la población total del mundo. (We Are Social y Hootsuite, 2021, párr.12)

Como se puede observar en lo antes mencionado, más de la mitad de la población mundial maneja, cifra que está muy por encima de los porcentajes de personas que leen la prensa impresa.

En el caso concreto del Ecuador se pueden presentar las cifras del uso de estos medios digitales, las cuales tuvieron un auge a raíz de la necesidad de comunicación a la que dio paso la pandemia vivida. Dichos datos son los siguientes:

El auge de las plataformas digitales de comunicación instantánea y redes sociales durante la pandemia ha llevado a la mayoría de los ecuatorianos a estar conectados para enviar, revisar y compartir información de toda índole.

En Ecuador se mantienen activos 14 millones de perfiles en las redes sociales, es decir, el 78,8% de la población. Hubo un incremento total de 2 millones de usuarios en comparación con el año anterior.

Del total de usuarios que utilizan las redes sociales el 98% acceden a través de sus dispositivos móviles.

Según datos del informe Ecuador Estado Digital 2021, Facebook, Instagram, TikTok y Twitter son las más populares en Ecuador, siendo Facebook la red social más visitada en navegadores web.

El estudio reporta que un ecuatoriano pasa en promedio 18,50 minutos por día en Facebook y revisa 8,83 páginas por visita. Es la red social que más tiempo capta de los ecuatorianos, seguida de Youtube. (Branch, 2021, párr.10-15)

En los datos presentados por este autor, las cifras en Ecuador aún son superiores a las que se presentan a nivel mundial concretamente se menciona que el 78,8% de Ecuatorianos acceden a redes sociales, lo que demuestra la tendencia comunicación que se

está dando por estos medios, permitiendo que los mismos sean eficientes en los fines que persiguen. Obviamente se tiene que entender que hay plataformas que son más usadas que otras y se han popularizadas más; y, que de igual manera mantienen una tendencia en el crecimiento de usuarios adeptos a cada una de ellas.

Considerando que existen plataformas que tienen mayor aceptación y uso que otras, se presentan las cuatro más usadas en el Ecuador y las cifras que reflejan las mismas:

Figura 2

Uso de Redes Sociales



Nota. Ilustración 2 Tomado de Branch, 2021.

.- Facebook logra alcanzar potencialmente a 13 millones de ecuatorianos vía campañas publicitarias. Lo que representa el 96% de la población activa en redes sociales mayor de 13 años.

Finalmente, la distribución de género muestra que su público está conformado por 48,9% mujeres y 51,1% hombres.

.- Instagram alcanza potencialmente a 5.10 millones de ecuatorianos a través de anuncios publicitarios. Esto representa el 37,7% de la población, mayor de 13 años, activa en redes sociales.

La cantidad de usuarios alcanzados tuvo un aumento del 2% con respecto a enero del 2020. Su público está conformado por 53,8% mujeres y 46,2% hombres.

- Twitter tiene el potencial de llegar a 1.15 millones de usuarios a través de publicidad, el 8,5% de la población activa en redes.

La cantidad de usuarios alcanzados tuvo un crecimiento del 4,5% con respecto al último trimestre y su público está conformado por un 38.9% de mujeres y 61.1% de hombres.

- La red social LinkedIn, utilizada fundamentalmente para propósitos profesionales; alcanza potencialmente a 2.90 millones a través de anuncios publicitarios en Ecuador. Tuvo un crecimiento del 3,6% con respecto al último trimestre. El público que alcanza está conformado por un 44,4% de mujeres y 55,6% de hombres. (Branch, 2021, párr.21-27)

Según lo descrito en esta cita, cada plataforma tiene un énfasis de uso, desde el entretenimiento hasta el ámbito profesional, por lo que son detalles a considerar según la finalidad que se le quiera dar a cada uno, para determinar la eficiencia como herramienta idónea en su uso.

Finalmente este mismo autor enfatiza que el uso de redes sociales e internet, va en crecimiento indicando las cifras que maneja el Ecuador en este aumento: “Ecuador experimenta un crecimiento en el acceso a internet y a redes sociales: un 10.17 millones de usuarios de internet y 14 millones de perfiles en redes sociales”. (Branch, 2021, párr.29)

Es de entenderse entonces que en una sociedad en constante desarrollo y en una era esencialmente tecnológica, las cifras de uso de estos medios irán en crecimiento y otros medios de comunicación, que no se adapten a estos cambios, evidentemente tienden a desaparecer, lo que debe ser considerado para poner en una balanza la preferencia por el uso de la prensa impresa, frente al uso de los medios de comunicación digital.

2.3.2 Blogs

Para hacer referencia a los blogs es necesario conocer la definición y usos de estos en la comunicación digital sobre lo cual se puede mencionar lo siguiente:

Los Weblogs, blogs, cuaderno de bitácora o simplemente bitácoras, son las páginas web personales que, a modo de diarios en línea, han puesto la posibilidad de publicar en la red al alcance de todos los usuarios. Al ser un formato de publicación en línea centrado en el usuario y en los contenidos, no es la programación o el diseño gráfico, las bitácoras han multiplicado las opciones de los internautas de aportar a la red contenidos propios, sin intermediarios, actualizados y de Gran visibilidad para los buscadores. (Rojas, 2006, p.5)

Como indica la cita anterior los blogs permiten a los usuarios aportar contenido propio en la red, Generalmente son composiciones de la autoría propia de quien lo genera, lo que evidencia que No necesariamente pueden servir para la finalidad que se busca en el presente Trabajo de investigación, ya que no es una herramienta válida para realizar una citación.

Otra conceptualización de blogs, que presenta la doctrina, es la siguiente: “Un blog es un sitio web propio creado por uno o varios autores donde periódicamente publican y comparten con otros usuarios de la red una serie de artículos también llamados entradas o post” (Martín, 2018, párr.2)

El concepto antes descrito concuerda con la definición presentada inicialmente sobre esta herramienta de comunicación digital.

Con el fin de aclarar el uso y manejo de los Blogs, se presenta a continuación las características de los mismos:

- Publicación periódica,
- Contenido dinámico,
- Formato ágil, rápido y funcional
- Gran facilidad de uso y administración,
- Distintos roles para los usuarios,
- Contenido textual, hipertextual y multimedia,
- Alto grado de interactividad,

- Toque personal,
- Son específicos sobre algún tema
- Sindicación de contenido mediante RSS o correo electrónico
- Clasificación de los contenidos
- Gran potencial de llegar a mucha gente
- Accesibilidad
- Puede compartir todo Su contenido en redes sociales (Martín, 2018, párr.7)

Como se puede evidenciar, cada una de estas características hacen de los Blogs una gran herramienta de comunicación digital, pero a la vez no permiten cumplir fines tales como la comunicación directa, con un mensaje exclusivo para determinada persona lo que es la finalidad específica de una citación por medios digitales o redes sociales.

2.3.3 Microblogs

En este lineamiento de los medios de comunicación digital es pertinente mencionar los microblogs, que en realidad son una combinación de dos tipos de herramientas digitales que se puede describir de la siguiente manera:

El Miniblog o Microblog es una mezcla entre un messenger (porque lo que escribes se publica al instante y además puedes tener a un grupo de amigos a los que envían mensajes privados o en grupo) y un blog (tus mensajes quedan publicados y no se pierden cuando terminas la conversación). (Millas, 2011, p. 995)

Dado el hecho que los microblogs permiten mensajes personales pueden ser un medio a considerar para la citación pero por otro lado son comunicados que buscan una interacción con el usuario que no encaja adecuadamente con los fines legales que se buscan con este acto procesal.

Si bien los microblogs son bastante usados en la actualidad, no son el medio que más genera una búsqueda de comunicación directa en muchos casos se limitan a dar

opiniones personales sobre determinados tópicos pero no son las redes adecuadas para una comunicación personal y privada.

2.3.4 Comunidades de contenido

Otro de los medios de comunicación digital que se está popularizando actualmente, son las comunidades de contenido. Las cuales se pueden describir de la siguiente manera:

Las comunidades de contenido son, básicamente, redes de personas que hablan y comparten información sobre una determinada industria o tema.

Cualquier empresa que realiza labores de curación de contenidos o que genere sus propios artículos, vídeos o ebooks se convierte en miembro de esa comunidad. Lo que puede ser aplicado a la educación. (Gairín, 2006, p. 53)

De acuerdo a la cita anterior, las comunidades de contenido alcanzan relevancia siempre y cuando sean socializadas adecuadamente, con fines de llegar a sus posibles clientes, es decir, las empresas las usan como una herramienta para posicionar su marca, lo que evidencia que debe ser un trabajo constante de tipo publicitario, hasta lograr que muchas personas se adhieran a dicha comunidad.

La información que se incorpora a estas comunidades de contenido, tiene como objetivo llegar al tipo de consumidor que se desea atraer, por lo que se requiere hacer un sondeo de las características del potencial cliente, para que dicho contenido le resulte atractivo y relevante, es claro entonces que esto requiere un estudio de mercado. A la vez las comunidades de contenido y la interacción en las mismas, genera la retroalimentación requerida para entender las necesidades que plantean los usuarios y poder suplir las mismas.

De igual manera, las comunidades de contenido funcionan en el área educativa, presentando la factibilidad de que sus usuarios plasmen el conocimiento a impartir y los receptores planteen las inquietudes que desean aclarar para que se incrementen los conocimientos expuestos.

De acuerdo al tema en estudio, las comunidades de contenido no son el medio de comunicación digital idóneo para presentar una citación judicial, por lo que su explicación solo se la realiza con fines de ampliar la investigación y de conocer la pertinencia o no de la misma.

2.3.5 Wikis

Los wikis son uno de los medios de comunicación digital que en la actualidad se usan mayoritariamente en el ámbito de la educación, por lo que la doctrina menciona sobre los mismos, lo siguientes:

Un wiki representa el tipo de herramientas que muchos estábamos esperando. Después de unos años siguiendo un enfoque sorprendentemente individualista en el desarrollo y uso de los espacios virtuales parece que nos hemos decidido a colaborar. Se aportan razones para considerar a esta herramienta como una de las más “académicas” entre los entornos. Basándose para ello en la decisión de las comunidades educativas más innovadoras de apostar por las metodologías docentes que se ven favorecidas por el trabajo colaborativo. No obstante se concluye diciendo que, a pesar de la decidida apuesta por el wiki, se necesita todavía mucha investigación multidisciplinar y se anima a las experiencias sólidas que valoren en primera instancia sus potencialidades, pero también que exploren sus límites de utilización y sostenimiento. (Barberá, 2010, párr. 5)

En la práctica educativa los wikis no siempre son tan efectivos como se espera, en el caso concreto de la en la educación a distancia se ha evidenciado que este trabajo colaborativo por medio de wikis que requieren la necesidad de formación de grupos para su realización, no siempre se consigue la respuesta esperada ya que los integrantes determinados para el grupo en muchas ocasiones no responden a su delegación dejando que dichos trabajos sean realizados por pocas personas de dicho grupo o en algunos casos por uno solo de ellos. Es posible que en la educación presencial sea más factible el uso de esta herramienta, Pero como se menciona la misma tiene fines educativos y académicos lo que no resulta práctico para el uso del mismo en el caso de la citación que es el estudio en que se basa esta investigación.

2.3.6 Podcast

Entre los medios de comunicación digitales encontramos también los podcast, cuyo

uso y concepto se presenta a continuación:

Un podcast es un documento de audio distribuido mediante un archivo RSS. El término proviene de la contracción de iPod (reproductor de música en formato digital comercializado por Apple Computer que ha alcanzado gran popularidad) y broadcasting (radiodifusión, en inglés) y se está convirtiendo en un formato cada vez más usado gracias a la sencillez de su creación (sólo necesita un ordenador, un micrófono y una conexión a internet) y difusión (particularmente gracias a su unión con el formato blog). No obstante, es importante remarcar que un podcast no está asociado al reproductor de Apple más allá de su nombre: estos archivos casi siempre están codificados en el formato estándar mp3, lo que los hace aptos para ser reproducidos tanto en el ordenador como en cualquiera de los muchos reproductores portátiles existentes. (Leiva, 2007, p.163)

De acuerdo a la descripción anterior, el podcast intenta compartir contenido sobre un tema determinado y generalmente se hace con cierta periodicidad, ya que viene a ser como un programa de radio, que inclusive se puede descargar. Estos medios de comunicación digital cuentan muchas veces con auspiciantes debido a que las personas que escuchan un podcast cuyo contenido es interesante para ellos, continúan haciéndolo, aumentando el número de seguidores del canal de la persona que publica el mismo, lo que es apreciado por ciertas empresas que con fines publicitarios por lo que acceden a auspiciarlos. Es de entenderse entonces que los podcast cuentan con gran variedad de temas, por lo que su público receptor es muy variado, además incrementan en su contenido música, combinación de voces o efectos de sonido, lo cual los hace muy atractivos.

Evidentemente este tipo de comunicación digital tampoco es aplicable a los fines que busca la citación judicial, ya que por lo general esperan compartir cierto tipo de conocimientos con sus usuarios, pero esto no se hace de manera personal, sino al público en general.

Capítulo Tres

Materiales y Métodos

3.1 Objetivos

3.1.1 General

Plantear una propuesta de Reforma al Artículo 56 Del COGEP, para la implementación de la citación a través de Medios Digitales de Comunicación que haga más eficiente y justo este proceso.

3.1.2. Específicos

Determinar la factibilidad de la evolución de la normativa con la implementación de la tecnología actual.

Contribuir a la evolución del Derecho en beneficio de los miembros de la sociedad ecuatoriana.

Agilizar la diligencia de la citación por medios de comunicación idóneos y reducir costos a los usuarios.

3.2 Hipótesis

¿La propuesta de reforma al Artículo 56 del COGEP para la implementación de la citación a través de Medios Digitales de Comunicación es necesaria para obtener una justicia ágil y eficiente como parte de las diligencias procesales?

3.3 Justificación

Con el fin de justificar el tema planteado referente a la problemática existente, se debe citar el artículo de análisis, considerando de manera integral el mismo, con el fin de detallar las falencias que presenta en la práctica ante el cumplimiento de sus objetivos:

Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación

nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora, emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar. (COGEP, 2015, p.18)

En el mencionado artículo antes citado, en sus numerales 1 y 2, se encuentra el punto central del problema de la citación por medio de un periódico de amplia circulación, o de la citación por medio de radiodifusoras, ya que siendo honestos y claros, pocas son las personas que en la actualidad adquieren un periódico en físico, o que escuchan con atención mensajes de este tipo enviados en medios de radiodifusión, sin contar con el hecho de que esta manera de comunicación no llega a muchos lugares del país, siendo más factible la difusión de esta información por medio de redes sociales. Se debe considerar también que en la actualidad no solamente existe la prensa escrita de manera física, sino que la misma información se puede encontrar en redes sociales, en las páginas del mismo periódico donde se ha realizado.

Es importante conocer el concepto de medios de comunicación para contemplar la factibilidad de que la reforma planteada sea realizable y aplicable a los fines que se persiguen: "Un medio de comunicación es un instrumento o forma de contenido por el cual se realiza el proceso de comunicación" (Asociación de Academias de la lengua española [ASALE], 2022). En cuanto a lo que nos ocupa, las redes sociales consideradas medios de comunicación, cumplirían con este proceso de comunicación que se encuentra determinado en el concepto de las mismas.

Otro punto a considerar dentro de la justificación de esta investigación, es el hecho que esta forma de citación debería ser, en la práctica, una opción facultativa del juez el cual puede basar esta disposición en el siguiente artículo:

Art. 53.- Citación.- La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. (COGEP, 2015, p.16)

Esta facultad de que la citación debe ser ordenada por el juez, es totalmente concordante con la intencionalidad del tema planteado, ya que si bien el juez debe regirse a la ley, el planteamiento presentado en este trabajo lograría que, con una reforma al artículo 56 del COGEP, se logre armonía con la demás normativa existente.

Además, se justifica la pertinencia de esta reforma con el hecho de la aplicación del Derecho comparado que concretamente en la legislación Argentina plantea en su Código Procesal Civil y Comercial de la Nación vigente, la factibilidad de citación por medio de comunicación, y como hemos señalado con anterioridad abarcan también las redes sociales:

Artículo. 343. - La citación a personas que se desconoce el domicilio se hará por medio de edictos que son publicaciones que se realizan por dos días conforme lo indican los artículos siguientes: 145, 146, 147 y 148. Una vez que se cumplió el plazo de los edictos (son publicaciones mediante uno de los medios de comunicación), se nombrará al defensor oficial para que haga su defensa en el juicio. El Defensor deberá tratar de hacer que tenga conocimiento el interesado de la existencia del juicio y, en su caso, acudir a los actos procesales como las audiencias y sentencia. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República de Argentina, 1981, p.121)

Esta facultad de la normativa Argentina para el uso de los diversos medios de comunicación, presenta un antecedente de factibilidad para su aplicación dentro del territorio ecuatoriano. Tomando en cuenta también la obligatoriedad que tiene el Estado ecuatoriano de adoptar lo prescrito en documentos internacionales que garantizan los derechos de las

personas, a los cuales el Ecuador está suscrito, se debe mencionar también lo que se manifiesta en el Capítulo II de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en referencia a los Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la resguarde contra actos que violen sus derechos esenciales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, p.11)

Bajo esta misma línea y con la intención de aplicar la normativa que facilite más el acceso a la justicia para todas las personas, se debe tomar en cuenta también, lo que menciona el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la efectividad de los recursos, para que estos no sean un obstáculo para quién requiere tener acceso a sus derechos:

Artículo 2.- Sobre los derechos en el debido proceso:

- a) El derecho a ser oído, que implica el acceso a la justicia sin restricciones personales ni económicas;
- b) El derecho al proceso, que se fracciona en puntualizaciones como las garantías de alegación, pruebas, y defensa de los derechos dentro de un esquema confiable y que le garantice seguridad personal y jurídica a través de un letrado idóneo y de confianza, y amparado en la publicidad del proceso. En una palabra, el derecho a ser escuchado simboliza la más eminente expresión de consideración a la dignidad del ser humano. (Naciones Unidas, 1976, p.2)

En el antes citado artículo se menciona la parte económica, que puede ser un obstáculo para que las personas no puedan acceder a un proceso judicial que restituya sus derechos vulnerados, en el caso concreto de la citación, el costo que actualmente tiene la citación por la prensa, sobrepasa la cuarta parte de un salario básico unificado, lo que en

muchos casos hace imposible que las personas puedan cumplir con esta diligencia de manera oportuna, lo cual también es considerado por la doctrina en la siguiente expresión:

Para comprender la importancia de un adecuado proceso de citación se debe analizar el pensamiento consecuencialista, el cual afirma que, una acción o política es correcta si su contribución al bienestar de la sociedad no es peor a cualquier acción alternativa. (Medellín 2014 página 74) En otras palabras es importante que se elaboren modelos simplificados de la realidad que permitan a las personas establecer las consecuencias económicas de las normas (Medellín 2014 página 75), en este sentido el proceso que emplee menos gastos o perjuicios a la sociedad deberá ser el adecuado. Además se consideran conceptos como la ética y la racionalidad de los procedimientos lo cual es deben estar a disposición de los intereses de la sociedad (Medellín, 2014, como se citó en García, 2017, p.39)

Por su parte la comunicación por redes sociales contempla mayores alcances en su difusión, menores costos de publicación y mayor uso en la actualidad, por la casi totalidad de la población, lo que implica que sea más factible que la información de la demanda llegue a la persona interesada. A todo esto se debe sumar el hecho de que la evolución del Derecho va de la mano con los avances tecnológicos, por ende sus procedimientos también deben incluir los mismos avances como medios útiles, ya que los usados en la actualidad en esta manera de citar, resultan arcaicos y obsoletos.

3.4 Metodología

La metodología usada en este tipo de investigación aplica el método mixto cualitativo y cuantitativo, por cuanto se usan los métodos teóricos y empíricos (Gómez et al, 2017).

Es una investigación de tipo analítico–sintético que permite determinar los elementos y características sobre la citación por medios de comunicación, así como encontrar las formas de estructurar una propuesta de ley que suplan los diferentes vacíos y contradicciones legales sobre el tema (Macazana et al. 2021).

Se aplicará el método sistemático por cuanto se seguirá un orden adecuado en la investigación, la que conlleva una investigación de doctrina y normativa, haciendo que la

metodología tenga un tipo teórico deductivo que determine un estado situacional para el análisis de tipo socio-jurídico y sintetizando lo pertinente para la temática. Los indicadores serán los hechos actuales a analizar para lo cual se aplicará el método exegético. Finalmente la investigación tendrá un tipo jurídico proyectivo con el planteamiento de una reforma que busca mejorar el funcionamiento del Derecho en cuanto a procedibilidad. La temporalidad se ubica en el análisis de la normativa existente en el 2023.

3.5 Técnicas de Investigación

En el presente Trabajo de investigación se usaron como técnicas para su desarrollo la investigación teórica en medios virtuales y físicos que aportaron las referencias bibliográficas. Así mismo con fines de presentar los resultados de la investigación se usó como técnica la encuesta y la entrevista.

3.5.1 Población y muestra

La población con la que se trabajará son los abogados que se encuentran inscritos en el Cantón Cuenca, provincia del Azuay.

De acuerdo a los datos del Consejo de la Judicatura, se encuentran 278 abogados inscritos en dicho el foro de abogados del Cantón Cuenca (Consejo de la Judicatura, 2023), por ende la encuesta se realizará a 30 abogados que representan el 10% de la población, considerando este número una muestra representativa para la investigación. Así mismo se realizará la entrevista a 3 abogados de dicho Cantón lo cual viene a ser el 1% de la población de estudio.

3.5.2 Encuestas

Otro método a utilizar, dentro de la presente investigación, es la encuesta que tiene como instrumento el cuestionario con las preguntas pertinentes a la temática, la cual se define en los siguientes términos: "Usa como instrumento el cuestionario y se usa para recopilar información de un grupo de personas, sobre un determinado tema. Permite tabular resultados. Es bastante precisa porque se la realiza a personas inmersas en la problemática". (Niño, 2019, p.13)

Para aplicar la encuesta, se considera que los abogados en libre ejercicio profesional pueden aportar en el conocimiento de la experiencia que hayan tenido al realizar la citación por la prensa, en los diferentes procesos en los que hayan intervenido.

3.5.3 Entrevista

Una de las técnicas de investigación a usar en el presente trabajo, es la entrevista, la cual se puede definir doctrinariamente en los siguientes términos:

Se realiza mediante el diálogo con personas involucradas en la problemática, puede ser estructura o no estructurada, se puede usar grabadora o notas. Permite amplia información. Ejemplo: ¿Cree que las mujeres pueden protegerse a sí mismas de la violencia de género? ¿Cree usted que la violencia de género es una consecuencia de las elecciones de las mujeres en base a su baja autoestima? (Niño, 2019, p.12)

Considerando las personas que pueden estar inmensas en la problemática y que puedan aportar con sus experiencias sobre la misma, se ha considerado para la entrevista, realizar esta a profesionales del derecho, quienes han experimentado las diferentes dificultades que puede presentar la citación por la prensa como se realiza en la actualidad.

3.5.4. Investigación bibliográfica y en línea

Finalmente como técnica utilizada se plantea la investigación bibliográfica y en línea, con la que se busca las diferentes referencias bibliográficas, tanto en lo doctrinario como en lo jurídico, para tener un profundo conocimiento de la problemática tratada. Esta técnica se puede describir de la siguiente manera: “Implica consultar distintas fuentes de información (catálogos, bases de datos, buscadores, repositorios, etc.) y recuperar documentos en distintos formatos. Este proceso también es conocido como búsqueda documental, revisión de antecedentes o investigación bibliográfica o documental”. (Niño, 2019, p.12)

Con esta técnica se puede obtener el marco teórico necesario para comprender el tema por medio de una adecuada revisión bibliográfica y así mismo poder presentar las referencias jurídicas pertinentes.

3.6 Recursos

3.6.1 Humanos

Alumno (a): Byron Alejandro Muñoz Jiménez

Director (a) de Trabajo de Titulación: Edwin Geovanny Carrillo Sarango. Mgtr.

3.6.2 Materiales

Investigación en línea

Investigación de Leyes y doctrina

Encuestas

Entrevista

3.6.3 Tecnológicos

Dispositivo electrónico

Internet

Datos virtuales

Capítulo Cuatro

Resultados

4.1 Formato y link de encuesta

Universidad Técnica Particular de Loja

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Encuesta dirigida a Abogados en Libre Ejercicio Profesional

Señores encuestados (as) la presente encuesta tiene como finalidad conocer su opinión y perspectiva sobre la necesidad o no de plantear una Propuesta de Reforma al Artículo 56 del COGEP, de la implementación de la citación a través de Medios Digitales de Comunicación, para obtener una justicia ágil y eficiente como parte de las diligencias procesales. La información proporcionada servirá para la elaboración del trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, cuyo tema es: Propuesta de Reforma al Artículo 56 del COGEP, Implementación de la citación a través de Medios Digitales de Comunicación

1. ¿Conoce usted las condiciones para la realización de la citación por la prensa en el Ecuador?

Si

No

Parcialmente

2. ¿Considera Usted que en la actualidad, la forma de citación por la prensa asegura la consecución de la causa que la requiere?

Si

No

Parcialmente

3. ¿Cree usted que la citación por la prensa cumple con el principio de gratuidad de la justicia?

Si

No

Parcialmente

4. ¿Cree usted que los medios de comunicación digital son una forma viable de realizar la citación, cuando se desconoce el lugar de domicilio del demandado?

Si

No

Parcialmente

5. ¿Considera usted que el alcance de los medios de comunicación digital son la manera más eficiente y económica para la citación, cuando se desconoce el lugar de domicilio del demandado?

Si

No

Parcialmente

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Link encuesta

<https://forms.gle/Bt48UGGirmZLY3S89>

4.2. Presentación y análisis de resultados

A continuación se presenta los resultados obtenidos de la muestra conformada por 30 profesionales del Derecho que fueron encuestados y por 3 juristas entrevistados.

4.2.1 Análisis de la Encuesta**Tabla 1**

Interpretación de encuestas

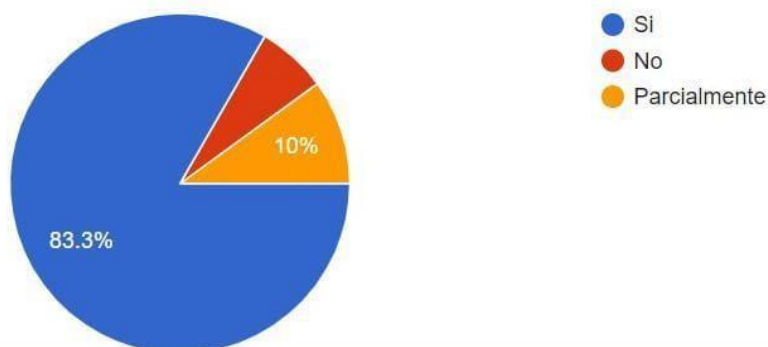
Pregunta	Si	No	Parcialmente
Pregunta 1	83.3%	6.7%	10%
Pregunta 2	60%	20%	20%
Pregunta 3	83.3%	3.4%	13.3%
Pregunta 4	86.7%	6.2%	7.1%
Pregunta 5	93.3%	3.1%	3.6%

Pregunta 1.**Figura 3**

Porcentajes de respuesta de la pregunta 1

1. ¿Conoce usted las condiciones para la realización de la citación por la prensa en el Ecuador?

30 respuestas



En la primera pregunta en cuanto al hecho de que si los encuestados conocen las condiciones para la realización de la citación por la prensa en el Ecuador, se ha determinado que el 83.3% ha respondido que sí la conoce, se esperaría que en este caso la totalidad de la muestra conozca este hecho, ya que estamos hablando directamente con abogados en libre ejercicio profesional que cuentan con la experiencia suficiente para conocer el modo de realización de la citación por la prensa en el caso de las personas cuyo domicilio no puede ser determinado. El 10% de los encuestados menciona parcialmente conocer la realización de esta diligencia, porque posiblemente no conozcan a fondo la normativa o las cuestiones de procedibilidad que se deben dar dentro de la misma. Y de igual manera el 6.7% indica no conocer estas condiciones, lo que puede deberse al hecho de no estar suficientemente empapado en el tema por falta de práctica en el mismo.

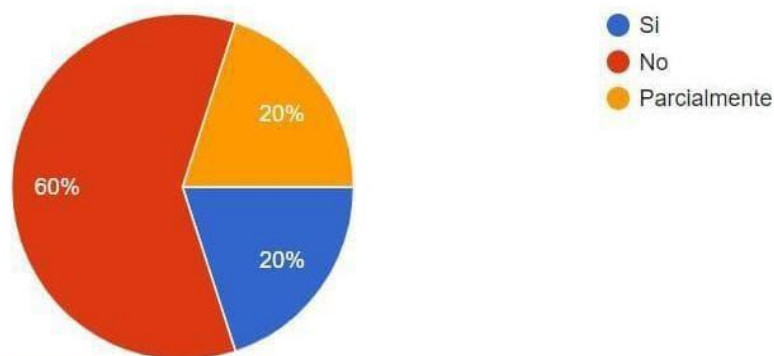
Pregunta 2.

Figura 4

Porcentajes de respuesta de la pregunta 2

2. ¿Considera Usted que en la actualidad, la forma de citación por la prensa asegura la consecución de la causa que la requiere?

30 respuestas



En la pregunta dos, sobre la consideración de que en la actualidad la forma de citación por la prensa asegura la consecuencia de la causa que la requiere, el 60% considera que porque en muchos casos la situación económica no les permita pagar por la citación por este medio debido a sus altos costos, o que lo vean como un trámite engorroso que les haga desistir de continuar con la misma. El porcentaje restante de la muestra evidencia que hay una concordancia del 20% que menciona que esto afecta parcialmente la consecución de la causa y otro 20% que indica que no afecta, que lo que plantea que las diferentes circunstancias que la experiencia laboral haya dado a los abogados encuestados determina la forma en que se refieran a este tema.

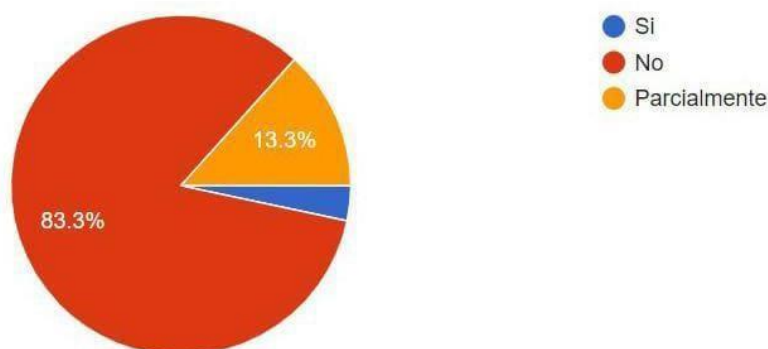
Pregunta 3.

Figura 5

Porcentajes de respuesta de la pregunta 3

3. ¿Cree usted que la citación por la prensa cumple con el principio de gratuidad de la justicia?

30 respuestas



De igual manera en la pregunta 3 que hace referencia a la consideración de que si el encuestado cree que por la citación por la prensa cumple con el principio de gratuidad, el 83.3% considera que no cumple con este principio de gratuidad que está contemplado en las normas y que debería ser de obligatorio cumplimiento. Es evidente que realizar la diligencia por la prensa tiene un costo bastante fuerte para la economía actual de la mayoría de personas que plantean un proceso, donde necesariamente tiene que realizarse esta citación como lo indica la ley. El 13.3% considera que el principio de gratuidad se cumple parcialmente con la realización de la citación por la prensa, posiblemente considerando que las demás diligencias que se realizan dentro de un proceso no tienen costo. En cuanto a la consideración de que la citación por la prensa no cumple con el principio de gratuidad, el 3.4% indica que sí se cumple con este principio, a pesar de que evidentemente esta diligencia no es gratuita.

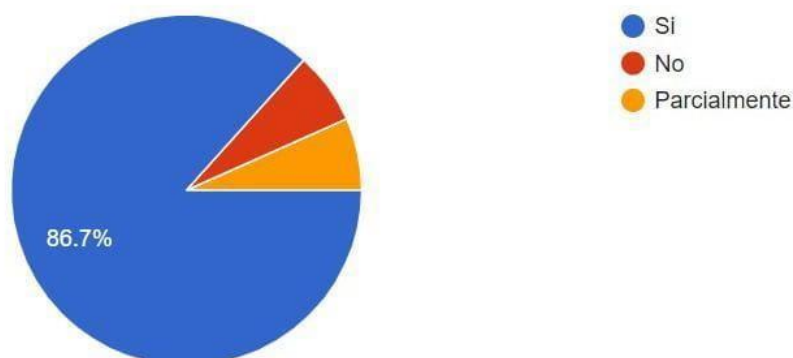
Pregunta 4.

Figura 6

Porcentajes de respuesta de la pregunta 4

4. ¿Cree usted que los medios de comunicación digital son una forma viable de realizar la citación, cuando se desconoce el lugar de domicilio del demandado?

30 respuestas



De la pregunta 4 que consulta sobre la viabilidad de la citación a través de medios de comunicación digital cuando se desconoce el lugar de domicilio del demandado, el 86.7% indica que sí son una forma viable de este tipo de citaciones, considerando que la tecnología actual permite un gran alcance a los medios de comunicación digital. Sobre esta misma pregunta el 7.1% indica que esta viabilidad podría darse de forma parcial, en esta consideración pueden estar inmersos factores como el acceso a la tecnología por parte de las personas citadas. En cuanto los profesionales que consideran de que la citación a través de medios de comunicación digital no es viable se encuentra el 6.2% de los encuestados, por lo que se entiende que desean mantener el actual sistema de citación cuando se desconoce el domicilio de la parte demandada.

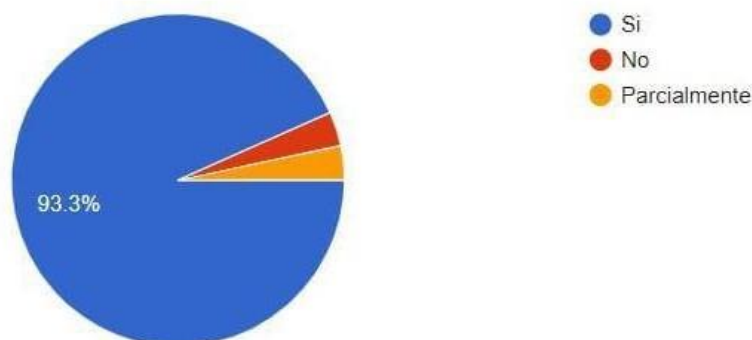
Pregunta 5.

Figura 7

Porcentajes de respuesta de la pregunta 5

5. ¿Considera usted que el alcance de los medios de comunicación digital son la manera más eficiente y económica para la citación, cuando se desconoce el lugar de domicilio del demandado?

30 respuestas



En la pregunta 5, sobre el alcance de los medios de comunicación digital como la manera más eficiente y económica para la citación cuando se desconoce el domicilio del demandado, el 93.3% considera que sí es la forma más eficiente y económica, evidentemente según el estudio realizado el alcance de los medios de comunicación digital es mucho mayor que cualquier otro medio de comunicación tradicional. Por su parte el 3.6% indica que puede ser parcialmente la manera más eficiente y económica de citación, lo que evidencia que es un porcentaje mínimo de los encuestados quien tiene esta consideración. Así mismo el 3.1% de los encuestados indica que no es la manera más eficiente y económica para la citación lo que De igual forma supone que prefieren mantener los medios de citación actual en el caso del desconocimiento del lugar del demanda.

4.2.2 Análisis de las Entrevistas

El objetivo que se pretende alcanzar por medio de la realización de estas entrevistas es conocer la perspectiva de los profesionales del Derecho sobre la necesidad de reforma del artículo 56 del COGEP, que hace alusión a la citación por la prensa, buscando que esta normativa sea reformada para que se considere la implementación de la citación a través de medios digitales de comunicación.

Se ha entrevistado a tres profesionales del derecho a los cuales, en primer lugar se les consultó su opinión de las actuales condiciones para la realización de la citación por la prensa sobre lo cual los profesionales entrevistados concordaron que estas son insuficientes u obsoletas para cumplir con el fin que se pretende a través de la misma,

Se les consultó también que si la actual forma de citación por la prensa asegura la consecución de la causa que la requiere, ante lo cual indicaron que no necesariamente la asegura, ya que el alcance de los medios de comunicación aplicados en la actualidad para esta citación no es lo suficientemente amplio o usado en la actualidad, evidentemente con el cumplimiento de la diligencia como se plantea actualmente, la causa continuará luego de que se siente razón de realizada la misma, pero esto no asegura que la parte demandada tuvo conocimiento de la causa que hay en su contra.

Se les consultó también sobre el principio de gratuidad y que si esta se cumple con la citación por la prensa, a lo cual los tres entrevistados concordaron de que no se cumple con el principio de gratuidad, ya que la citación por la prensa debe ser cancelada por la parte demandante, llegando a ser un gasto personal que no está cubierto por la administración de justicia, y además también señalaron los altos costos que la citación por la prensa o radio tiene en la actualidad.

Otra de las consultas que se les realizó, fue sobre su consideración de que la citación por medios de comunicación digital sea viable cuando se desconoce el lugar del domicilio del demandado, a lo que los entrevistados respondieron coincidiendo con la necesidad de actualización de la forma de citación, por los alcances que esta tiene ya que los medios de comunicación digital llegan a muchas más personas en la actualidad y son más usados que la prensa escrita o la radio.

Finalmente también se les consultó sobre la consideración de que con los avances tecnológicos de la información y comunicación, la comunicación digital sería una manera más eficiente y económica para la citación cuando se desconoce el lugar del domicilio del demandado, a lo cual los entrevistados coincidieron de que es una forma más eficiente, así como más útil y más atractiva para la citación cuando se desconoce el domicilio del

demandado y sobre todo que urge una reforma al COGEP, integrando estos medios de comunicación digital en la normativa.

Cabe mencionarse que la transcripción completa de las entrevistas realizadas se presenta en la parte del apéndice de este documento de investigación.

4.3 Anteproyecto de Ley

La Asamblea Nacional

Considerando:

Que, de acuerdo a los Instrumentos Internacionales es obligación del Estado establecer los medios adecuados para garantizar el acceso gratuito a la justicia en igualdad de condiciones, como parte de tutelar la Seguridad Jurídica y la Tutela Judicial Efectiva que se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales

En cumplimiento de los Instrumentos Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece la responsabilidad del Estado de garantizar que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (CRE, 2008, p.37)

Que de acuerdo al Artículo 168, de la Constitución de la República(2008) en su numeral 4 dispone que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales (p.93).

Que es obligación del Estado cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Artículo 1.- Reformes el Artículo 56 de este cuerpo de Ley que indica:

Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor.

Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.

La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión. Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda.

Si se acredita que la parte actora, su apoderado o ambos, faltaron a la verdad con respecto a la dirección domiciliaria o residencia de la o del demandado o respecto al hecho de no haber sido posible determinar su individualidad, se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo, para la investigación. (COGEP, 2015, p.16)

Que luego de su reforma prescribirá:

Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación digital. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en uno de los medios de comunicación digital de amplia alcance o uso en el lugar. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor.

Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.

La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión. Transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda.

Si se acredita que la parte actora, su apoderado o ambos, faltaron a la verdad con respecto a la dirección domiciliaria o residencia de la o del demandado o respecto al hecho de no haber sido posible determinar su individualidad, se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo, para la investigación.

Artículo 2.- Queda sin efecto todas las disposiciones que se opongan a esta Ley que entrará en vigencia a la publicación del Registro Oficial.

Transitoria única.- En el plazo de 90 días el Consejo de la Judicatura deberá sortear los casos conocidos por los Juzgados Multicompetentes de acuerdo a la Materia y Jurisdicción correspondiente.

Conclusiones

Se concluye que con la investigación realizada se evidencia la necesidad de plantear una reforma al artículo 56 del COGEP, sobre la forma de citación cuando se desconoce el domicilio del demandado, la cual debe ser realizada por medios digitales de comunicación tomando en cuenta la evolución tecnológica y actual realidad de la misma.

Se ha determinado la factibilidad de la evolución de la normativa, incorporando herramientas con la que cuenta la tecnología actual, de igual manera en que en su momento se incorporó la citación por la radio, cuando esta fue una manera eficiente de realizar la misma.

Investigaciones de este tipo contribuyen a la evolución del Derecho, para que todas las diligencias que se encuentre dentro de la normativa aseguren y garanticen los derechos de las partes intervinientes en cualquier proceso.

Se evidencia la agilidad de la diligencia de la citación por medios de comunicación digitales que resultan idóneos, ya que tienen mayor alcance y reducen los costos de los usuarios, a más de ser la forma de comunicación mayoritariamente usada en la actualidad.

Una de las fortalezas encontradas dentro de esta investigación son los datos estadísticos del alcance del uso de los medios de comunicación digital, que a la vez se refuerzan con el análisis de resultados, que determina de los profesionales del Derecho consideran la idoneidad de esta manera de comunicación para realizar la citación, cuando se desconoce el domicilio del demandado.

Recomendaciones

Se recomienda a futuros maestrantes continuar con esta investigación ya diligenciando la reforma necesaria del artículo 56 del COGEP para poder viabilizar esta necesidad de actualización del mismo.

Se recomienda a los docentes de las diferentes maestrías del Derecho, llevar a sus educandos al planteamiento de reformas de ley, donde se encuentren falencias de la misma, como una manera de evolución del Derecho para que este se considere verdaderamente garantista del mismo, que se prescriben dentro de las normas existentes.

A las facultades de Derecho se recomienda incluir dentro de los contenidos de la malla curricular, más investigaciones de este tipo, que lleven a la evolución de las normas existentes, en concordancia con los cambios que suceden dentro de la sociedad.

Se recomienda a los profesionales del Derecho, considerar elementos que contribuyan a la agilidad de la aplicación de la justicia con fines de que esta se dé de manera oportuna y que al ser determinados estos elementos, se consideren como temas para futuras investigaciones, que eventualmente pueden llegar a ser reformas de ley, que aporten al cumplimiento adecuado de los derechos de las partes.

Se recomienda a los estudiantes de la carrera de Derecho, el uso de este proyecto de investigación como base para futuras investigaciones que mejoren la redacción del Derecho, incorporen herramientas adecuadas a las diferentes diligencias consideradas dentro del mismo y lleven a evolucionar la normativa, en busca del bienestar de la sociedad que regenta.

Referencias

- Artnodes (2024). *Materiología y variantología: invitación al diálogo. Arte, Ciencia y Tecnología. N° 34: (julio de 2024). NODO 34.* Universitat Oberta de Catalunya.
<https://www.raco.cat/index.php/Artnodes>
- Aguirre, J. (2017). *La citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora y el derecho a la honra a las personas.* Universidad Técnica de Ambato.
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27112/1/FJCS-DE-1057.pdf>
- Aguirre, V. (2024). *Reforma COGEP 2023: Impacto en Citaciones Judiciales.*
<https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/reformas-citacion-demandas-ecuador>
- Alvarado, Z. y Cevallos, G. (2018). *Tutela Judicial Efectiva y la Relación con el Principio de Inmediación.* Universidad y Sociedad, 10(1), pp. 168-173.
- Argés, J. (2018). El acceso a la justicia concebido como derecho humano imperativo (ius cogens). *Derecho global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 2(8), pp. 73-92.
- Asamblea Nacional de Ecuador (2009, 09 de marzo). *Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).* Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009
- Asamblea Nacional de Ecuador (2015, 22 de mayo). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP).* Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015
- Asamblea Nacional de Ecuador (2014, 10 de febrero). *Código Orgánico Integral Penal (COIP).* Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014
- Asociación de Academias de la lengua española. ASALE, RAE. (2022). *Diccionario de la Lengua española. Edición Tricentenario.* <https://dle.rae.es/medio>
- Avalos, I. (2023). *La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales.* Revista Ruptura 171-193
- Barberá, E. (2010). Filosofía wiki: el compromiso de las soluciones. *Revista de Educación a Distancia (RED).* <https://revistas.um.es/red/article/view/90841>
- Barón, M., Duque, A., Mendoza, F. y Quintero, W. (2021). Redes sociales y relaciones digitales, una comunicación que supera el cara a cara. *Revista Internacional de*

Pedagogía e Innovación Educativa. Volumen1. Número1. Enero -Junio 2021.

<https://editic.net/ripie/index.php/ripie/article/view/29/24>.

Baytelman A. (2000). *“El juicio oral”*, en *El Nuevo Proceso Penal*. Cuadernos de trabajo, No. 2, Santiago, Universidad Diego Portales, pp. 137-172.

BRANCH (2021). *El estado general del uso de móviles, Internet y redes sociales*
<https://branch.com.co/marketing-digital/estadisticas-de-la-situacion-digital-de-ecuador-en-el-2020-2021/>

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (11a. ed.). Heliasta. <https://n9.cl/x1j1x>

Cabanellas Guillermo. (2015). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. En Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (2a ed.). Heliasta.

Castillo, M. y Sánchez, E. (2012). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Juristas Editores.

Celaya, J. (2011). *La Empresa en la WEB 2.0*. Planetalibros.com

Consejo de la Judicatura (2020). *Resolución 061, 2020*.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/061-2020.pdf> Consejo

de la Judicatura (2023). *Sistema informático del Foro de Abogados*.

<https://acortar.link/qlvaya>

Constitución de la República de Ecuador [CRE]. *Artículo 76. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Constitución de la República de Ecuador [CRE]. *Artículo 169. [Título IV]*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). *Pacto de San José*. Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Nacional de Justicia del Ecuador (CNJE) (2018). *RESOLUCIÓN No. 07-2018*.

<https://n9.cl/i9exv>

Couture, E. (2017). *Vocabulario Jurídico. Cuarta Edición*. Editorial B de F. Franco de Prado, J.

(2016). *Medios de Comunicación Tradicionales en el nuevo*

entornodigital. Universidad de León.

- Flores, J., Morán, J. y Rodríguez, J. (2019). Las Redes Sociales. Enlace Virtual – Edición N° 1, octubre 2019 *Boletín electrónico de la Unidad de Virtualización Académica - UVA Universidad de San Martín de Porres - USMP*
https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w23969w/Redes_sociales.pdf
- FUNDAMEDIOS (2020). *Medios Impresos Ecuatorianos colapsan económica y operativamente durante la Pandemia.*
<https://www.fundamedios.org.ec/alertas/periodicos-ecuatorianos-imprimirse-pandemia-lahora/>
- Gairín, J. (2006). Las comunidades virtuales de aprendizaje. *EDUCAR*, vol. 37, 2006, pp. 41-64. Universitat Autònoma de Barcelona.
- García, R. y Paredes, P. (2017). *La práctica judicial de la citación por la prensa y sus efectos en la caducidad y abandono de los procesos. Tesis de Pregrado.*
 Universidad de las Américas. <https://n9.cl/sejib>
- Gómez, C., Álvarez, G., Romero, A., Castro, F., Vega, V., Comas, R., y Velázquez, M. (2017). *La investigación científica y las formas de titulación: aspectos conceptuales y prácticos.* Editorial Jurídica del Ecuador.
- Larrea, J. (2005). *Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana. Voces de Derecho Civil.*
 Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Leiva, J. (2007). Podcast. *Anuario ThinkEPI, 2007, pp. 163-166.*
- Macazana, D., Mendoza, M., Abarca, Y. y Espinoza, T. (2021). Procedimiento para la dirección investigativa estudiantil en la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(1), 283-291.
- Martín, C. (2018). Guía sobre el uso educativo de los blogs. Universidad politécnica de Madrid
 Gabinete de Tele-educación
- Millas, E. (2011). Búsqueda y recuperación de información en microblogs. WILEY. *Revista de La Sociedad estadounidense de Ciencia y Tecnología de la Información: Volumen*

62, Número 6, Junio 2011. Páginas: 995-1214

<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/asi.21512>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República de Argentina (1981). *Código Procesal Civil y Comercial de La Nación*. Consultado el 14 de noviembre de <https://n9.cl/ljdw7>

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Editorial Temis. .

Mor, N. & Reich, Z. (2018). Del periodismo “Confía en mí” al periodismo “Muéstrame”: ¿Puede DocumentCloud ayudar a restaurar la cada vez más deteriorada credibilidad de las noticias? *Journalism Practice*, 12(9), 1091-1108.

Naciones Unidas (1976). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*, ICCPR. <https://n9.cl/oasie>

Niño, V. (2019). *Metodología de la Investigación. Segunda Edición*. Ediciones de la U.

OPENMIND BBVA (2021). Claude Shannon, el olvidado inventor de la era digital

Tecnología Visionarios 30 abril 2021. <https://n9.cl/njjrh>

Rojas, O. (2006). *Blogs: La conversación en Internet que está revolucionando medios*. ESIC.

Robledo, K. y Atarama, T. (2018). Periodismo transmedia y consumo mediático de la generación millennials. *Transmedia journalism and media consumption of the millennial generation. Anagramas*, 17(33), 105-127.

Salazar, A. (2020). *Medios tradicionales y digitales, información o desinformación: Análisis en la paralización indígena del 03 al 13 de octubre del 2019 en Ecuador*. Tesis de posgrado. Universidad Técnica de Ambato.

SCIELO (2020). La crisis de la prensa escrita: Una revisión bibliográfica para repensarla desde Latinoamérica. *Versión impresa. Cuad.inf. no.47 Santiago dic. 2020*. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-367X2020000200102

STALISTA (2024). *Porcentaje de población que leyó la prensa escrita a nivel mundial entre 2017 y 2028*. Publicado por Abigail Orús.

<https://es.statista.com/estadisticas/1425926/tasa-de-penetracion-de-la-prensa-escrita-en-el-mundo/>

Toral, M. (2023). *La citación: problemas que se presentan desde una óptica práctica*. Universidad del Azuay.

<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13220/1/18746.pdf>

URU (2020). La brújula sonora: La radiodifusión ecuatoriana en el siglo XXI *Revista de Comunicación y Cultura*, No. 3 (Junio de 2020), paginas. 140-142.

<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/uru/article/view/1503/1332>

Vivanco, I. y Fernández, A. (2017). *Reforma al artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, por contraponerse expresamente al derecho a la defensa*. Universidad de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/18706>

We are social y Hootsuite (2021). Digital 2021: Los últimos conocimientos sobre el “estado de lo digital”.

<https://wearesocial.com/uk/blog/2021/01/digital-2021-the-latest-insights-into-the-state-of-digital/>

Yuste, B. (2020). Las nuevas formas de consumir información de los jóvenes. Jóvenes y generación. *Revista de Estudios de Juventud*. 179-191. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5195624>

Zavaleta, Y. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del Derecho Penal colombiano. *Revista CES Derecho*, 8(1). 172-190.